

EL LADO *Humano*

Revista No.108 Julio - Septiembre 2019 Nuevo León, México

Publicación Trimestral

www.cedhnl.org.mx

MANUAL PARA LA ATENCIÓN Y DETECCIÓN DE TRATA DE PERSONAS

ÍNDICE

Editorial

3 por Sofía Velasco Becerra.

LADO Académico

4 Manual para la atención y detección de trata de personas.

LADO de la Protección

28 Diálogo y Conciliación.
29 Recomendaciones.

LADO de la Prevención

35 Eventos promocionales de Derechos Humanos.

LADO Cultural

49 Dibujo ganador de la categoría de 6 a 10 años en el
8vo. concurso "El respeto a mi familia empieza en mi escuela"
Autora: Edna Karina

DIRECTORIO

Sofía Velasco Becerra
Presidenta

Luis González González
Secretario Ejecutivo

Consejeros
Enrique Hernán Santos Arce
Mercedes Jaime de Fernández

Zandra Villarreal Arteaga
Primera Visitadora

Victor Hugo Palacios Garza
Segundo Visitador

Irma Angélica Carlos Silva
Tercera Visitadora

Pablo Rojas Durán
Director del Instituto
de Derechos Humanos

CONSEJO EDITORIAL

Directora General
Sofía Velasco Becerra

Comité Editorial
Luis González González
Pablo Rojas Durán

Diseño
Blanca Daniela Gómez Guerra

EL LADO HUMANO, AÑO 11, No. 108 julio - septiembre 2019, es una publicación trimestral, editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Cuauhtémoc 335 Norte, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 83458968, www.cedhnl.org.mx, instituto@cedhnl.org.mx. Editor responsable: Pablo Rojas Durán. Reservas de Derecho al Uso Exclusivo No. 04- 2012-081017330200-102, ISSN 2007-5642, Licitud de Título y Contenido (en trámite).

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de la publicación sin previa autorización de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

EDITORIAL



Con mucho agrado les presento el número 108 de nuestra Revista “El Lado Humano”, correspondiente a julio-septiembre de 2019, con la expectativa de que esta entrega sirva como un vehículo más para la disseminación de una cultura de respeto a los derechos humanos.

En la primera sección, Lado Académico, ponemos a su disposición “El Manual para la Atención y Detección de Trata de Personas”, elaborado en colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, cuyo objetivo es constituir una guía básica para que las personas interesadas puedan conocer esta materia, entender mejor el fenómeno y prevenir este delito, mediante la detección de una posible víctima. Los aspectos que aborda del manual son: la definición legal de la figura, tanto en los instrumentos internacionales, como en la legislación doméstica; las fases o etapas del modus operandi de las redes de tratantes; las pautas o indicadores para la detección de una posible víctima; y, cuáles son las autoridades responsables de la persecución del delito, así como de la atención y protección de las víctimas.

En el Lado de la Protección, se reportan 20 solicitudes de gestión atendidas; también, se presenta la síntesis de 7 Recomendaciones emitidas durante el período de referencia.

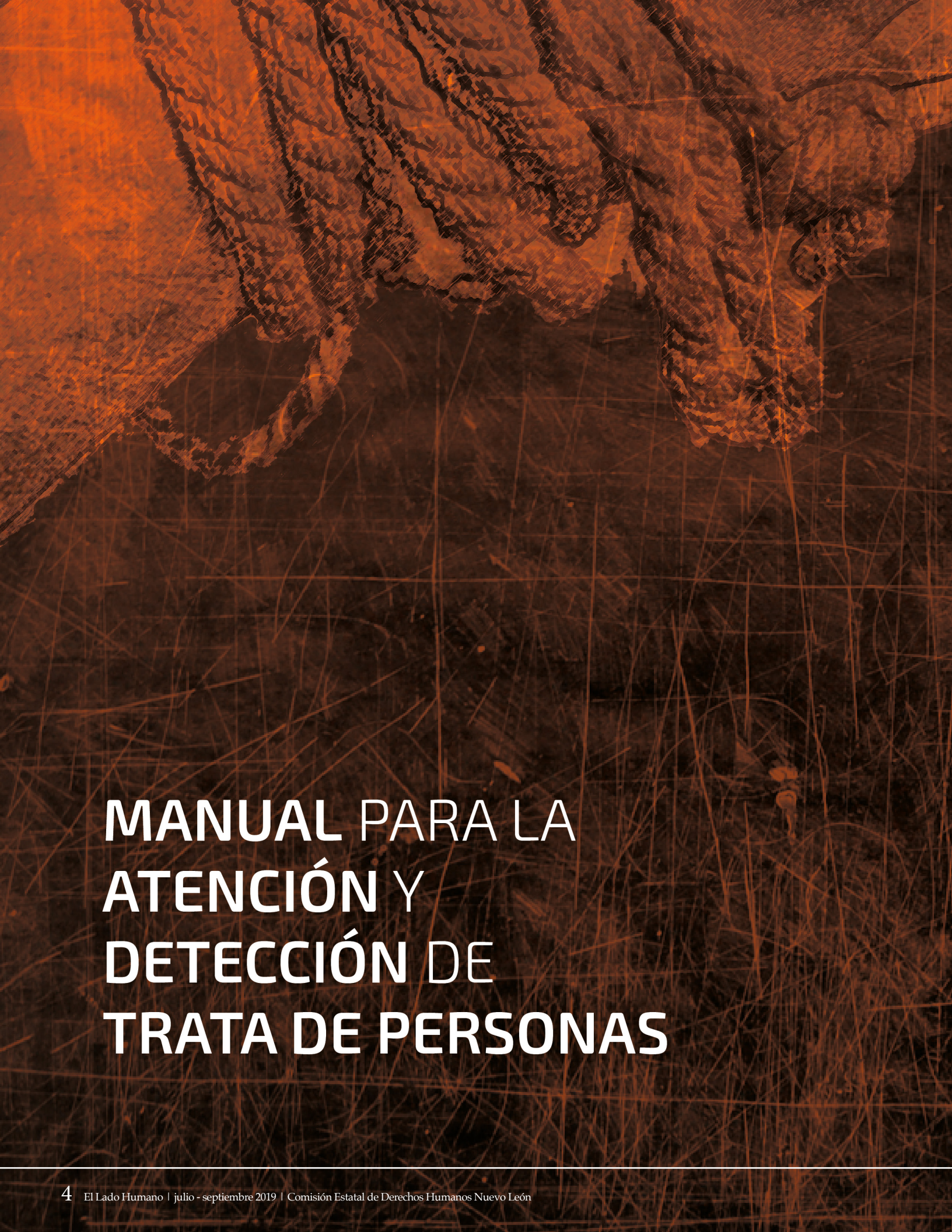
La sección el Lado de la Prevención, ofrece una reseña de algunas de las actividades de promoción llevadas a cabo por esta Comisión, entre las que se encuentran: la instalación del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León; la presentación del Manual para la Atención y Detección de Trata de Personas y dos protocolos; la acción de inconstitucionalidad en relación a la Ley de Responsabilidades Administrativas; los convenios con los municipios de Juárez y Apodaca; el IX Encuentro Anual de la Red Voluntaria de Promoción de Derechos Humanos; el Sexto Festival Cultural y de Servicios: Por los derechos humanos de las personas y pueblos indígenas; la Guía con recomendaciones para considerar a las personas con discapacidad en los protocolos de protección civil; los municipios visitados por la unidad Derechos Humanos Móvil; la clausura del Diplomado: “Derechos humanos y una vida libre de violencia”; la impartición del Taller: “El valor de tus derechos”; y, la capacitación a servidoras y servidores públicos.

Finalmente, por lo que hace al Lado Cultural, se muestra el dibujo ganador del octavo concurso de dibujo infantil, categoría 6 a 10 años, que fue presentado por Edna Karina, con el título: “El respeto a mi familia empieza en mi escuela”.

Reitero nuestro reconocimiento a todas aquellas personas que con su dedicación y esfuerzo han coadyuvado a la difusión de una cultura de respeto a los derechos humanos.

Sofía Velasco Becerra

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León



MANUAL PARA LA ATENCIÓN Y DETECCIÓN DE TRATA DE PERSONAS

OBJETIVO Y ALCANCE DEL MANUAL

El objetivo del presente manual es constituir una guía básica para que las personas interesadas puedan instruirse en materia de trata de personas, permitiéndoles así conocer este fenómeno, entenderlo mejor y, consecuentemente, poner en práctica su conocimiento a la hora de prevenir este delito, como, por ejemplo, a través de la detección de una posible víctima de trata.

En primer lugar, es necesario entender y delimitar la figura de trata de personas, observando su definición en los textos legislativos pertinentes. Para ello, se realizará un breve recorrido legislativo dentro de la normatividad internacional que se dedica a regular este delito, o delitos conexos, como la violencia contra la mujer o la prostitución infantil. Posteriormente, se explicará cómo estos instrumentos legislativos internacionales aterrizaron en el ordenamiento jurídico mexicano, especialmente en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Contando con una delimitación correcta de la figura de trata de personas y conociendo los principales instrumentos normativos que la regulan, el siguiente paso es profundizar en los modos de operación de las redes de tratantes. En el llamado *modus operandi*, es importante conocer que las personas tratantes pasan por una serie de fases o etapas, como la selección, captación y transporte de la víctima, antes de consumir la explotación de la misma que, como ya se estudiará, podrá efectuarse de diversas maneras, siendo la explotación sexual y laboral las más comunes.

Con la finalidad de que las personas lectoras de este manual puedan ser partícipes en la prevención del delito de trata, se facilitará una serie de pautas o indicadores para la detección de una posible víctima de este delito, haciendo una mención especial a las inspecciones laborales en establecimientos mercantiles y la prestación de servicios turísticos, como campos de interés específico para la lucha contra la trata de personas, así como a los indicadores de trata de personas bajo su modalidad de tráfico de órganos, con el fin de hacer esta modalidad de explotación más visible.

Por último, para que las y los lectores conozcan ante qué organismos acudir si presencian o tienen conocimiento de un posible caso de trata de personas, se crea un listado de autoridades responsables de la persecución del delito, así como de la atención y protección de las víctimas del mismo.

Este manual está dirigido al público en general, tanto a ciudadanas y ciudadanos, como a servidoras y servidores públicos de las diferentes dependencias del estado de Nuevo León, o de cualquier otro estado de la República Mexicana, que tengan interés en aprender sobre este fenómeno, adquirir un conocimiento básico del mismo y, consecuentemente, formar parte de un mecanismo de prevención ciudadana en la lucha contra la trata de personas.

INTRODUCCIÓN

Informes e investigaciones de Organizaciones Internacionales aportan cifras alarmantes acerca del delito de trata de personas a nivel global. Según informa la Organización Internacional del Trabajo (OIT), existen 20 millones de mujeres, hombres, niñas y niños alrededor del mundo que son victimizados por situaciones de trabajo forzoso y explotación sexual. Además, es conocido que este delito representa el tercer negocio criminal más lucrativo en la actualidad, sólo después del narcotráfico y el tráfico de armas, dejando unas ganancias globales de aproximadamente 150 millones de dólares anuales.

Por otro lado, según informes de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), existen más de quinientas rutas de tráfico de personas en el mundo, lo que va estrechamente ligado al fenómeno de la trata de personas.

El delito de trata de personas representa una muy grave amenaza a nivel global contra los derechos humanos de las víctimas, tales como la dignidad, la salud, la libertad, la integridad física e incluso la propia vida, y México no se libra de estar en la mira de las Organizaciones Internacionales, siendo señalado en varias ocasiones como un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata. Las mujeres, niños, niñas, personas indígenas, personas con discapacidad y las personas en situación de migración representan los grupos vulnerables más desprotegidos ante este fenómeno. Además, no hay que olvidar los factores socioeconómicos y culturales que influyen para que las personas puedan ser potenciales víctimas de trata, como la escasez de recursos y educación, la falta de oportunidades laborales en su país de origen, las costumbres o creencias de la víctima, etc.

Así, la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) ha identificado a 16 estados del país como destinos de explotación de personas extranjeras, lo cual representa la mitad de los estados de la República.

Este panorama no es ajeno al estado de Nuevo León, debido a su situación geográfica, que lo ha convertido en un lugar de tránsito obligado para personas migrantes nacionales y extranjeras, lo que va estrechamente ligado al fenómeno de la trata de personas, especialmente bajo su modalidad de explotación sexual.

En este sentido, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, han sumado esfuerzos a efecto de presentar esta herramienta, que se espera sea de utilidad para prevenir, atender y detectar los delitos en materia de trata de personas.

CAPÍTULO 1:

MARCO DE REFERENCIA

El delito de trata de personas es un tipo delictivo difícil de definir, debido a su especial gravedad y a todas las acciones que se llevan a cabo hasta llegar a la explotación final de la víctima, acciones como la captación, el enganche o el traslado, que también se penalizan bajo el delito de trata de personas, independientemente si la explotación haya sido consumada o no. Además, hay que añadir que existe una tendencia a confundir el delito de trata con otras figuras delictivas como el tráfico de personas, la violencia familiar, las lesiones, el homicidio, el feminicidio o la violación, lo que complica más aún la identificación de un posible caso de trata.

Es por ello que el primer paso a tener en cuenta para la temprana identificación de un potencial caso de trata de personas, es conocer correctamente la definición del delito, así como su estructuración y las modalidades de explotación existentes.

A continuación, se delimitará el concepto de trata de personas, a través de un breve repaso del marco normativo regulador del delito, empezando por el nivel internacional, hasta aterrizarlo a la normativa nacional mexicana, donde se analizará, de igual manera, la estructuración del delito de trata tipificado en las leyes nacionales resultantes. Por último, se especificará cuáles son las instituciones responsables que intervienen en la prevención e investigación de la trata de personas, así como en la atención y protección a sus víctimas, con el objetivo de que toda ciudadana, ciudadano, servidor o servidor público puedan contar con la información práctica necesaria para actuar en el caso de presenciar o conocer de un posible caso de trata de personas.

1.1 Normativa aplicable a nivel internacional

Un instrumento internacional de referencia es, sin duda, el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños**, adoptado por las Naciones Unidas en Palermo, Italia, en el año 2000 (comúnmente conocido como "Protocolo de Palermo"), que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Mientras que los fines de este Protocolo eran prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas del delito y promover la cooperación entre los Estados Parte, el mayor hito de esta norma internacional fue la adopción de una definición armonizada del delito de trata de personas, lo que no se había conseguido con anterioridad en otros intentos legislativos internacionales, dejando en desuso otros términos erróneamente utilizados como la "trata de blancas". Así,

en el artículo 3 del Protocolo de Palermo, se recoge dicha definición, de la siguiente manera:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Anterior al Protocolo de Palermo, ya se hacía alusión al concepto, o incluso a la figura, de trata de personas, en otros instrumentos internacionales. Un ejemplo de ello es la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer** ("CEDAW", por sus siglas en inglés), tratado internacional de las Naciones Unidas firmado en 1979, que menciona la trata en su modalidad de explotación sexual de mujeres, de la siguiente manera:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

La **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**, tratado de las Naciones Unidas firmado en 1989, representa un instrumento importante en la construcción de acciones focalizadas a las principales víctimas de trata en lo relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución infantil y la utilización de niñas y niños en la pornografía. Así pues, en su artículo 34, se establecen las siguientes obligaciones para los Estados que ratificaron la Convención:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad se-

xual ilegal;

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Avanzando en el contexto histórico, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, más comúnmente conocida como "Convención Belem do Pará" adoptada en 1994, representó un instrumento significativo a nivel americano para erradicar situaciones de violencia contra las mujeres, en donde se menciona, igualmente, el delito de trata, en su artículo 2.b, así:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

El siguiente paso definitivo lo hace el Protocolo de Palermo, con la armonización de la definición del delito de trata de personas, en el año 2000, como ya se explicó al principio de este apartado. No obstante, posterior a este Protocolo, también se llegaron a adoptar otras normas, con el objetivo de profundizar en aspectos específicos que abordaba el Protocolo. Así, se adopta el **Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía**, ratificado por México el 15 de marzo de 2002, con el objetivo de profundizar en las obligaciones de los Estados parte, como explica su artículo 3, de la siguiente manera:

Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:

i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

- a. Explotación sexual del niño;
- b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
- c. Trabajo forzoso del niño;

ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;

b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;

c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.

1.2 Normativa aplicable a nivel nacional

El Protocolo de Palermo, como norma internacional base reguladora de la trata de personas, se ratifica por México el 25 de diciembre del año 2003, generando la necesidad de traspasar las disposiciones del Protocolo al ordenamiento jurídico mexicano.

Así las cosas, no es hasta el 14 de julio de 2011, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que permite al Congreso de la Unión ser competente en cuanto a expedir leyes generales en materia de trata de personas, con el objetivo de poner fin a la diversidad de tipos penales que existían regulando este delito, a nivel estatal, ya sea dentro de las disposiciones de Códigos Penales estatales, o en leyes estatales específicas en materia de trata de personas. Así, la reforma constitucional hacía que el artículo 73 quedara redactado de la siguiente forma:

El Congreso tiene facultad:

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de

competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Derivada de esta reforma constitucional, el 14 de junio de 2012, se emite la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos** (en adelante, la "Ley General") que incluyó los mínimos exigidos por el Protocolo de Palermo. La definición de trata de personas queda así redactada de la siguiente manera, en el artículo 10 de la Ley General:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;



VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

1.3 Normativa aplicable a nivel local

La propia Ley General determina que la autoridad competente para procesar y juzgar un delito de trata de personas puede ser tanto de fuero federal como local. Esto hace que la legislación procesal aplicable sea la que corresponda al fuero de la autoridad judicial rectora del proceso.

El artículo 9 de la Ley General dispone un régimen de supletoriedad directa al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, entre otros. Esto quiere decir, que, en todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales y las entidades federativas aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de dichos Códigos.

No obstante, la Ley General no determina la existencia de un proceso penal único para investigar y sancionar delitos de trata de personas, de ahí que, según el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los procedimientos por este delito iniciados previo a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable en Nuevo León desde el 1 de enero de 2016, en razón de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado el 25 de noviembre de 2014, deben instruirse de conformidad con la legislación adjetiva del fuero en que el caso concreto se encuentre radicado.

Además, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció explicando que las leyes generales son aquéllas que pueden incidir en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano, es decir, que una vez promulgada y publicada una ley general, ésta deberá ser aplicada por las autoridades fe-

derales, locales y municipales.

En el estado de Nuevo León, el 30 de julio de 2010 se publicó la **Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el estado de Nuevo León**, a través de la cual se crea el Consejo Interinstitucional para la Prevención, Atención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas en Nuevo León.

Consecuentemente, el presente manual se desarrollará según las disposiciones tanto de la Ley General, como del Código Nacional de Procedimientos Penales.

1.4 Estructura de los delitos en materia de trata de personas en el sistema jurídico mexicano

El delito de trata de personas, como ya se plasmó anteriormente, viene definido y estructurado dentro de la propia Ley General, como un intento de transponer el contenido de las disposiciones del Protocolo de Palermo al ordenamiento jurídico mexicano. No obstante, la tipificación de este delito difiere con la definición de trata que contiene el Protocolo internacional, en tanto que no incluye la previsión del uso de la fuerza, amenazas u otras formas de coacción cuando se realiza la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.

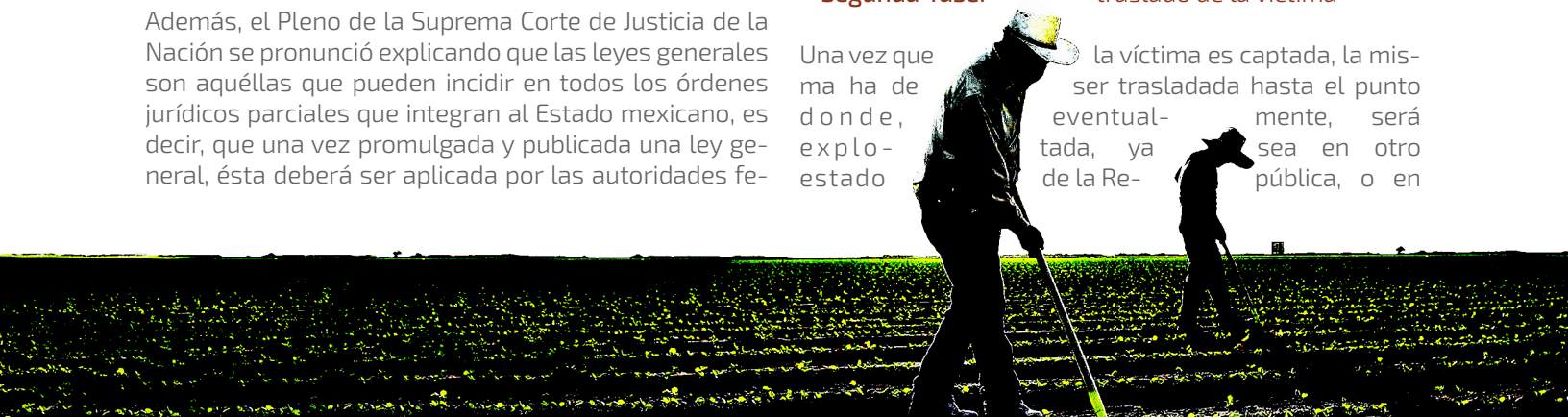
A pesar de ello, la principal novedad de esta nueva tipificación es la de establecer el tipo penal como un delito "determinante" o "predicado": son delitos que, siendo autónomos, pueden ser sancionados de manera separada, conformando una cadena de conductas que persiguen una finalidad determinada. Así, en el caso del delito de trata de personas, podemos encontrar que se han identificado tres fases de conducta que pueden ser sancionadas independientemente:

- Primera fase: captación de la víctima

Consiste en atraer a la víctima para controlar su voluntad con la finalidad de explotarla posteriormente. Los métodos para la captación pueden ser violentos, a través del uso o amenaza del uso de la fuerza, violación, coacción, rapto o secuestro, o no violentos, mediando el engaño, la seducción y la manipulación de la víctima.

- Segunda fase: traslado de la víctima

Una vez que la víctima es captada, la misma ha de ser trasladada hasta el punto donde, eventualmente, será explotada, ya sea en otro estado de la República o en el extranjero.



un país extranjero. Las acciones relativas al transporte son: transferir, mover o transportar a una persona de un lugar a otro.

- Tercera fase: explotación de la víctima

La Ley General tipifica, en su artículo 10, un total de once formas de explotación: esclavitud, servidumbre, prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajos forzados, mendicidad ajena, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal, matrimonio forzado, tráfico de órganos y tejidos y la experimentación biomédica.

Respecto a los medios para cometer el delito de trata de personas, éstos pueden ser el engaño, la violencia física o psicológica y, además, en el caso de mujeres debe tomarse en cuenta los tipos de violencia contra la mujer: las amenazas de uso de la fuerza contra la víctima o un tercero, el abuso de poder, el abuso de situación de vulnerabilidad de la víctima, etc.

En el siguiente capítulo, se estudiará más a fondo el modus operandi de las redes de trata y las formas de explotación.

1.5 Instituciones responsables de cooperación en materia de trata de personas en el estado de Nuevo León

Las siguientes autoridades e instituciones serán las principales responsables de establecer un mecanismo de coordinación para la detección de víctimas de trata, la investigación del delito y la atención y asistencia a las víctimas en el estado de Nuevo León. Cuando sea necesario, dichas autoridades se coordinarán con las federales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Institución	Facultades	Dirección
Fiscalía General de Justicia de Nuevo León -Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos contra la Mujer – Unidad de Investigación especializada en delitos en materia de trata de personas.	Investigación especializada para atender los delitos en materia de trata de personas.	Calle Alejandro Humboldt 800, poniente, Centro, 6400, Monterrey, N.L.
Fiscalía General de la República- Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas. (FEVIMTRA).	Investigación y persecución de delitos federales relacionados con hechos de violencia contra la mujer y trata de personas.	Calle Río Elba 17, Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.	Prevención de hechos delictivos, velar por los derechos de las personas y proteger su patrimonio.	Av. Félix U. Gómez 2223, Reforma, 64550, Monterrey, N.L.

Además, los siguientes organismos públicos podrán participar, como coadyuvantes, en la mencionada cooperación y coordinación:

Organismo	Funciones	Dirección
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.	Ser un organismo público de derechos humanos con un alto desempeño en la consolidación de una cultura de respeto y protección a los derechos humanos, consagrados en las leyes vigentes y los instrumentos internacionales.	Av. Cuauhtémoc 335 Norte, Centro, 64000, Monterrey, N.L.

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.	Promover que las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos tengan acceso efectivo al ejercicio de sus derechos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia.	Calle Ignacio Zaragoza 555, Centro, 64000, Monterrey, N.L.
Instituto Estatal de las Mujeres.	Promoción de las políticas públicas que ayuden a la no discriminación y acciones que garanticen el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres.	Calle 5 de Mayo 525, Centro, 64000, Monterrey, N.L.
Secretaría de Salud.	Elevar la calidad de vida de los habitantes del estado de Nuevo León, procurando la salud en todos sus ámbitos como principal motor del desarrollo físico, psicológico y social.	Calle Matamoros 520, Centro, 64000, Monterrey, N.L.
Secretaría de Educación.	Administrar los servicios educativos y los recursos humanos, financieros y materiales, con el fin de asegurar a todos los nuevoleonenses una educación de calidad, equitativa y formativa con un sentido humanístico.	Calle Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, Piso 2, 64310, Monterrey, N.L.
Sistema DIF del Estado de Nuevo León.	Promover y ejecutar la asistencia social de manera profesional a favor de los grupos vulnerables o en riesgo y de sus familias, para contribuir a mejorar su calidad de vida.	Av. Ignacio Morones Prieto 600, oriente, Col. Independencia, 64720, Monterrey, N.L.
Secretarías de Seguridad Pública de los municipios.	Prevención de hechos delictivos, velar por los derechos de las personas y proteger su patrimonio.	Remítase a las páginas web de los municipios para conocer sus datos de contacto.

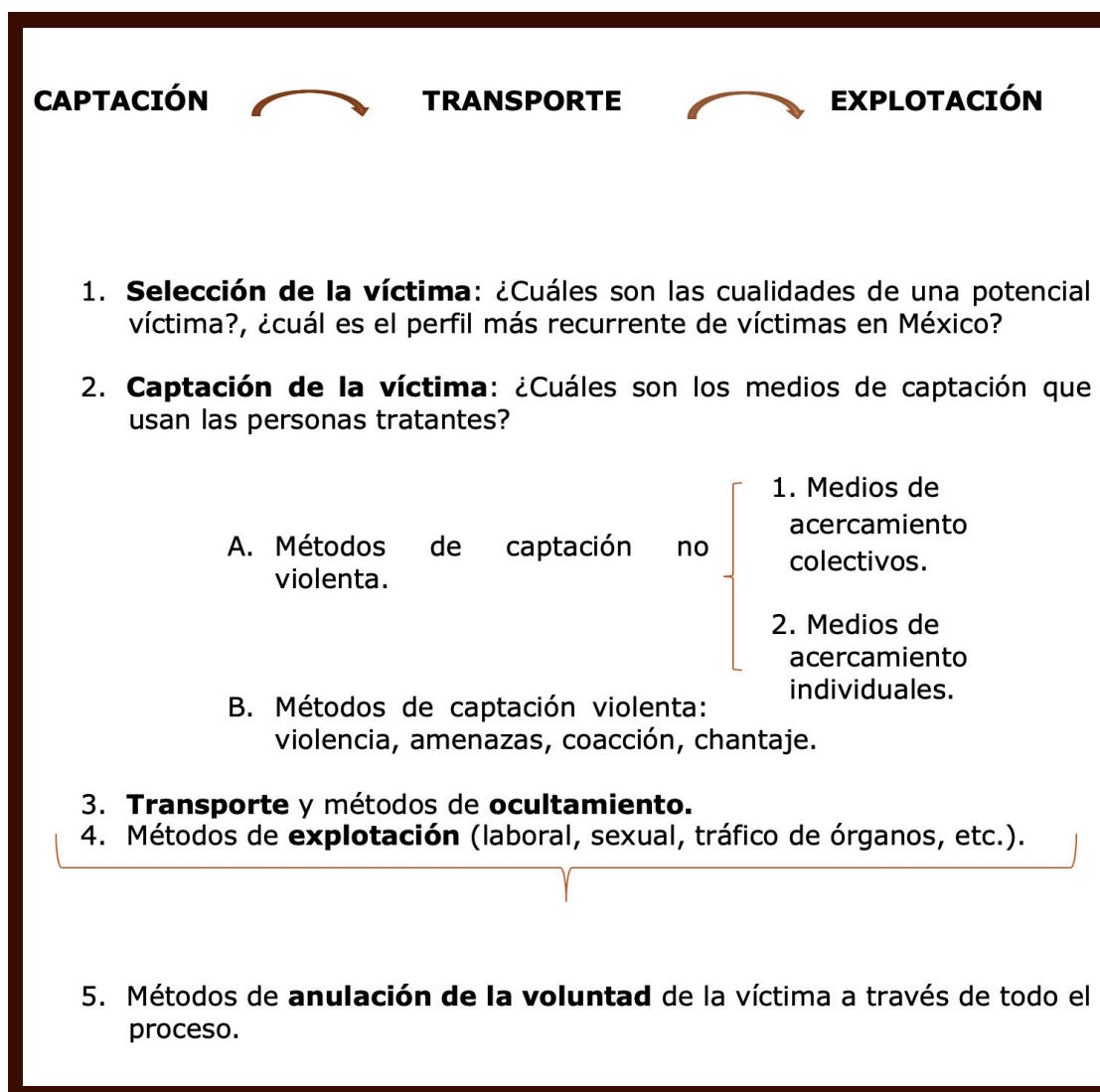
Asimismo, las siguientes Organizaciones de la Sociedad Civil podrán participar como organismos coadyuvantes:

Organismo	Funciones	Dirección
Alternativas Pacíficas.	Prevenir y desactivar la violencia familiar y contra las mujeres.	Calle Ignacio Zaragoza 525 A, Centro, 64000, Monterrey, N.L.
Asociación Mexicana de Hoteles de Nuevo León A.C.	Fomentar la actividad turística en el estado de Nuevo León a través de la promoción y defensa del interés general de los hoteles asociados.	Av. Fundidora 501, Col. Obrera, 64010, Monterrey, N.L.

CAPÍTULO 2: SOBRE LOS MODOS DE OPERACIÓN DE TRATANTES

Tras haber estudiado la estructura del delito de trata de personas y conocer que el mismo se constituye de tres fases –captar, trasladar y explotar–, que pueden ser penalizadas por delito de trata de manera independiente, es necesario, en este punto, hacer especial hincapié en el modus operandi que las personas tratantes llevan a cabo en cada una de ellas.

El siguiente esquema ayudará a la comprensión de la persona lectora para identificar los modos de operación en cada etapa:



2.1 La selección de la víctima

El primer paso del plan de acción de las redes de tratantes es identificar a la o las personas que van a querer captar para, posteriormente, explotar. La selección dependerá, principalmente, del tipo de explotación en la que las y los tratantes estén interesados (laboral, sexual, matrimonio forzoso, etc.), junto con las llamadas "necesidades de mercado", o del tipo de explotación que resulte que está más demandado en el momento, como lo sería, por ejem-

plo, la producción de material pornográfico o la demanda de mano de obra en campos agrícolas.

Así, las características principales en las que las redes de tratantes prestarán más atención a la hora de seleccionar a una posible víctima para, eventualmente, explotarla, serán:

- Edad;
- Sexo;
- Nacionalidad;
- Apariencia física;
- Capacidad de trabajo; y/o
- Características particulares.

Por otro lado, en México, según el informe anual más reciente de la Comisión Intersecretarial para la lucha contra la trata de personas, se estima que, en el año 2017, los organismos de la Administración Pública Federal reportaron la detección y atención de 365 posibles víctimas de trata. Además, los gobiernos estatales reportaron haber brindado atención a 605 víctimas, arrojando un total de 970 víctimas de trata de personas reportadas en el año 2017. La siguiente tabla segrega datos cuantitativos según sexo y edad de las víctimas, quedando la información reflejada de la siguiente manera:

Posibles víctimas reportadas Nacional 2017			
Grupos etarios	Femeninos	Masculinos	Transgénero
1-6	16	21	-
7-12	41	35	-
13-18	218	43	-
19-24	183	37	-
25-30	124	18	1
31-36	69	10	-
37-42	44	14	-
43-48	13	7	-
49-54	11	5	-
55-60	2	5	-
61-66	1	1	-
Sin dato	49	-	-

De los datos anteriores se puede deducir que los grupos más afectados por este tipo de delitos son las mujeres jóvenes, niñas y adolescentes, en un rango de edad de 13 a 30 años, mientras que las víctimas de sexo masculino representan a un número mucho menor de afectados.

Por otro lado, la nacionalidad también va a jugar un papel importante a la hora de seleccionar y captar a una posible víctima. Así, en la siguiente tabla se refleja un número elevado de víctimas reportadas de nacionalidad mexicana, seguido de otras nacionalidades, aunque en mucha menor medida, sobre todo procedentes de países de Centroamérica y Sudamérica:

Posibles víctimas reportadas Nacional 2017	
Nacionalidad	Total
Mexicana	824

Venezolana	55
Colombiana	35
Hondureña	18
Guatemalteca	8
Salvadoreña	6
Nicaragüense	3
Dominicana	2
Cubana	1
Estadounidense	1
Sin dato	17
Total	970

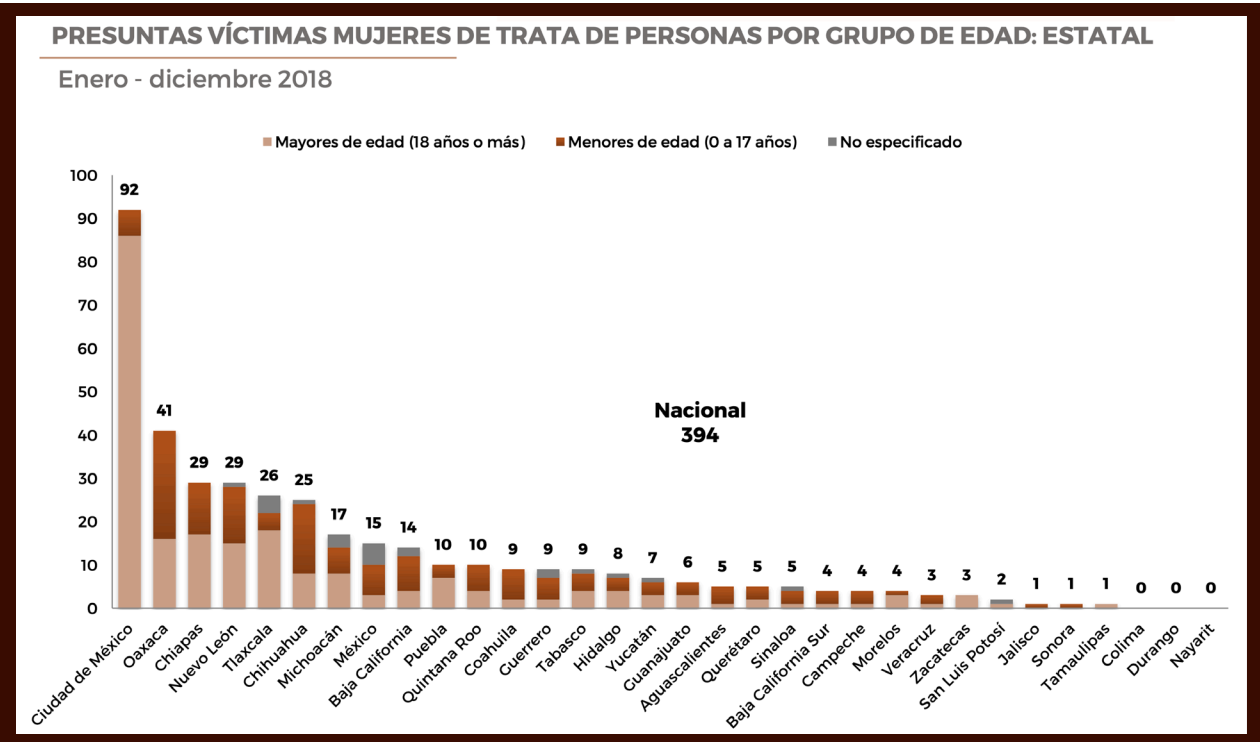
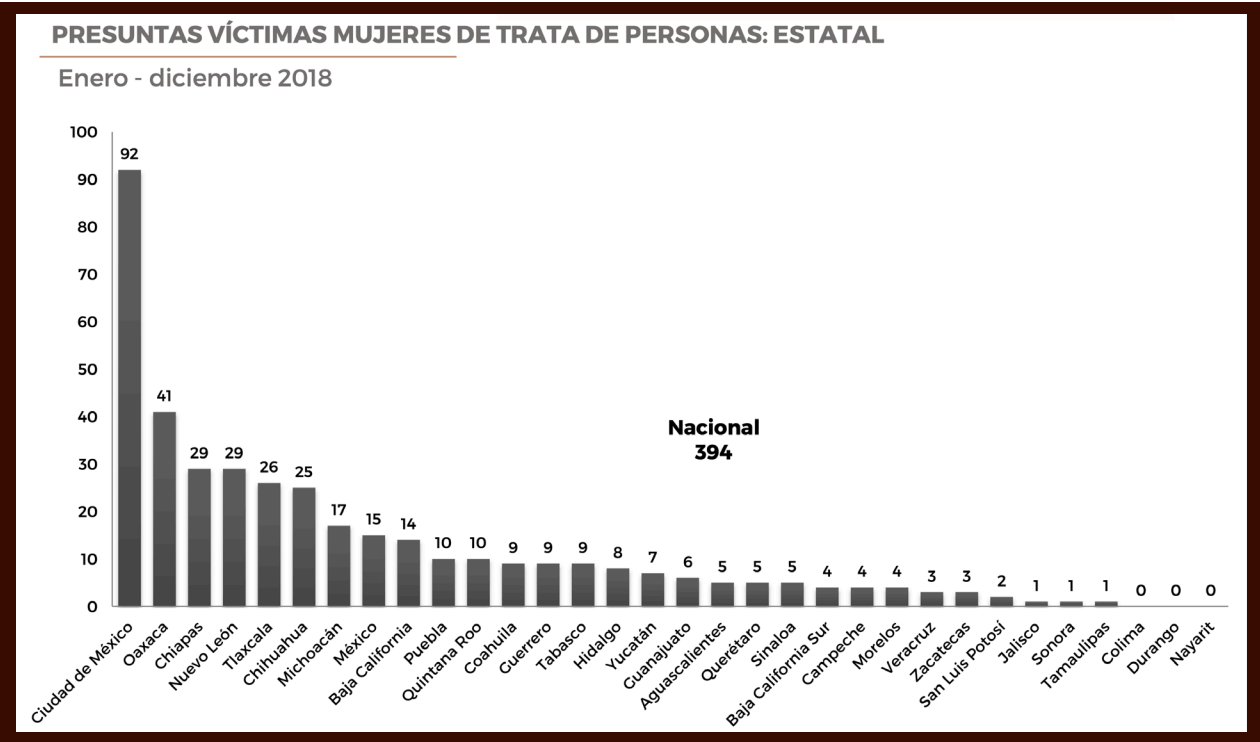
El hecho de que se refleje un mayor número de víctimas en el grupo de nacionalidad mexicana da a entender que la trata de personas, aun siendo un delito de carácter internacional y transfronterizo, también tiene un alto impacto en la captación y explotación de víctimas dentro de un mismo país, en donde, probablemente, exista un gran número de desplazamientos dentro de la República, de un estado a otro, pudiendo ser la víctima captada en un estado y trasladada para su posterior explotación, a otro diferente.

Respecto a la modalidad de explotación, habrá unos tipos que se den más que otros. Si bien el perfil de la víctima más recurrente, como se ha visto hasta ahora, es el de niña, adolescente o mujer joven, de nacionalidad mexicana, la explotación que más se da es la de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, tal y como indican los siguientes datos:

Posibles víctimas reportadas Nacional 2017	
Modalidad del delito de trata de personas	Total
Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	698
Explotación laboral	154
Trabajos forzados	36
Mendicidad forzada	34
Utilización de personas menores en actos delictivos	31
Adopción ilegal de menores	9
Matrimonio forzoso o servil	5
Condición de Siervo	0
Esclavitud	0
Tráfico de órganos	0
Experimentación biomédica	0
No especificado	3
Total	970

Por otro lado, existen datos más recientes, concretamente del año 2018, acerca de las posibles víctimas mujeres de trata de personas reportadas en el país, que son arrojados en un informe elaborado por el Secretariado Ejecu-

tivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicho informe contiene datos acerca de delitos graves cometidos contra la mujer, y segregados por entidades federativas. En el caso de delitos de trata de personas y sus posibles víctimas mujeres, los datos quedarían plasmados de la siguiente manera:



Se observa que el estado de Nuevo León se sitúa en un tercer puesto, junto a Chiapas, en cuanto al número de posibles víctimas mujeres de trata de personas. Además, de las 29 posibles víctimas reportadas, se observa que existe una distribución equitativa en cuanto a mayoría y minoría de edad de las víctimas, aunque, dentro del grupo de mujeres mayores de 18 años, las edades más recurrentes alcanzan los 30 años, como ya se vio con anterioridad.

Estos datos se pueden analizar teniendo en cuenta múltiples factores, como la densidad de población de cada entidad federativa, su posición geográfica dentro de la República (prestando especial atención a si el estado es fronterizo con otro país), a la cultura y capacidad de persecución del delito de trata dentro de los propios cuerpos de seguridad pública, a la cultura de la denuncia ciudadana, etc. Los últimos son factores que van a tener una incidencia considerable a la hora de plasmar, posteriormente, datos oficiales sobre presuntas víctimas de trata de personas.

Por último, es necesario mencionar, en este punto, que las cifras mostradas en el presente manual están basadas en información oficial y de acceso público, provenientes, principalmente, de organismos estatales de procuración de justicia. No obstante, no hay que obviar la existencia de la llamada "cifra negra" como aquella que no está plasmada en ningún tipo de información oficial, la misma que procede y representa casos que, o bien no han sido detectados, o bien no han sido identificados como casos de trata de personas durante la investigación, o bien no han sido denunciados, quedando, consecuentemente, los delitos impunes y el fenómeno invisible.

2.2 La captación de la víctima

Una vez que las y los tratante hayan decidido sobre el perfil de la víctima,

el siguiente paso es el acercamiento a la misma. Este acercamiento va a depender de las "costumbres" de las redes de tratantes y/o de sus capacidades económicas y organizativas y podrá realizarse a través de diferentes medios, como se expondrá a continuación.

A. Métodos de acercamiento no violentos a la víctima

Si bien cada red de tratantes tendrá sus propias costumbres en cuanto a captar a posibles víctimas, existen medios de acercamiento no violentos, basados, en muchas ocasiones, en la utilización de las nuevas tecnologías. Estos medios estarán dirigidos a un público en general, o a una persona en particular.

1) Métodos de acercamiento colectivos

Es muy frecuente que las redes de tratantes publiquen ofertas de empleo en portales de trabajo a los que todo público puede acceder. Estas ofertas falsas se caracterizarán por ofrecer oportunidades laborales cuyas condiciones y prestaciones exceden a aquellas normales dentro del mercado laboral, y se centrará, sobre todo, en ciertos campos de trabajo, como el de modelaje o edecanes. Se describe la oferta laboral de una manera atractiva para captar la atención de una posible víctima. Si se toma como ejemplo una oferta laboral relacionada con el modelaje, se observarán las siguientes características comunes: la falta de descripción detallada de la empresa reclutadora, un email de contacto no institucional, requisitos fuera de lo común, relacionados, por ejemplo, con características físicas o de estado civil, así como el posible requisito adicional de tener que enviar información sobre cualidades físicas, e incluso fotos de ciertas características, ya sea por email o por whatsapp.

Además, la oferta laboral puede

ofrecer un atractivo adicional, que es el de viajar por motivos laborales, ya sea a otro país o a otro estado dentro de la República más desarrollado económicamente. También podrá ofrecer una contratación inmediata e indefinida, sin ni siquiera exigir una experiencia profesional previa en el campo.

Las reclutadoras y los reclutadores, para hacer la oferta lo más realista posible, pueden llegar incluso a crear las llamadas "empresas fantasmas": se instalan en oficinas alquiladas por un tiempo muy breve, invierten lo mínimo en la decoración y mobiliario, creando así una impresión de ser una verdadera empresa de reclutamiento. Se llevarán a cabo, dentro de estas instalaciones, entrevistas a las posibles candidatas o candidatos para el puesto de trabajo anunciado, las mismas que les sirven a las personas tratantes para analizar el perfil de la víctima: su situación laboral, personal, sus vínculos familiares, posibles enfermedades, su trayectoria académica, etc.

Estas empresas se suelen camuflar bajo agencias de modelaje, agencias de comunicación o marketing o incluso falsas agencias de empleo. Durante las presuntas entrevistas, se pueden llegar a tomar fotografías de la futura y posible víctima en una sesión de fotos simulada, lo que sirve para su posterior o inmediata selección, llegando a enviar dichas fotos a posibles clientes, dentro o fuera del país, para que ellos mismos realicen la selección.

Por último, otros lugares como centros de estudios, centros religiosos, bares o aeropuertos, también pueden ser utilizados por los y las tratantes para localizar a la víctima y entrevistarla.

Un ejemplo ilustrativo de un posible anuncio fraudulento sería el siguiente:

Título del puesto de trabajo en el campo del modelaje, edecanes o asistentes. ✓

Asistente Edecán

- Benito Juárez, D.F.
- \$20,000 mensuales
- Permanente

Sueldo atractivo y por encima del sueldo usual en el mercado para puestos de trabajo similares. ✓

Tipo de contrato atractivo. ✓

★ Guardar 🔗 Compartir 🔔 Seguir esta empresa

Requisitos en cuanto al sexo del candidato o candidata y su estado civil. ✓

REQUISITOS.

***SEXO: FEMENINO!**

- SOLTERA!**
- Disponibilidad de Horario.
- Experiencia indispensable (MINIMO 1 AÑO)
- Dominio del idioma inglés.
- Edad: 25 a 30 años.
- EXCELENTE PRESENTACIÓN.

FUNCIONES:

- Manejo de agendas.

Tipo de tareas atractivas y poco complejas. ✓

*Supervisión del área de trabajo.

*Actividades propias del puesto.

OFRECEMOS:

- SUELDO BASE (\$20,000 NETOS)

*Aguinaldo.

- Vacaciones.
- Tarjeta de beneficios.

INTERESADA POSTULARSE POR ESTE MEDIO Ó ENVIAR CV AL CORREO DE LA DESCRIPCIÓN

Requerimientos * Educación mínima: Educación media superior -Bachillerato General

Posibilidad de viajar por trabajo o cambiar de residencia. ✓

- Años de experiencia: 1
- Idiomas: Inglés
- Edad: entre 25 y 35 años
- Disponibilidad de viajar: Si
- Disponibilidad de cambio de residencia: No

Experiencia profesional requerida nula o escasa. ✓

Este no tiene porqué ser necesariamente un anuncio para captar a posibles víctimas de trata de personas, pero nos muestra muy claramente cómo sería un presunto anuncio de estas características, ya que reúne todos o casi todos los requisitos: ofrece un trabajo en el campo del modelaje o edecanes, ofrece un sueldo atractivo que está por encima de los sueldos comunes en el mercado laboral, exige un cierto sexo de la candidata y un estado civil en específico, no requiere una experiencia profesional amplia y brinda la posibilidad de viajar por trabajo.

2) Métodos de acercamiento individuales

Anteriormente se ha observado cómo las personas tratantes hacen que sean las víctimas las que contacten con ellos, para, posteriormente ser seleccionadas. En cambio, las y los tratantes pueden ser también los que se acerquen a la posible víctima de manera individual, a través de las siguientes técnicas o formas:

- Acercamientos a través de redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, etc.).
- A través de sitios web o aplicaciones de celular dedicadas a conseguir pareja.

- Por medio de relaciones personales con la familia, amigos, compañeros de trabajo o de la escuela.

Se suele ofrecer una oportunidad de empleo atractiva, incluso se llega a convencer a las madres, padres u otros familiares de que la misma representa una oportunidad de vida mejor. Otra forma común de acercamiento es el enganche con promesas de noviazgo o matrimonio, lo cual conlleva muchas veces a trasladarse a otro país.

El modus operandi de las redes de trata de personas se asemeja a la de los estafadores, el cual se basa en el ofrecimiento de una oportunidad laboral difícil de rechazar, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de la víctima. La vulnerabilidad no se limita a ostentar una situación de dificultad económica o pobreza, sino que también puede relacionarse con problemas personales, de afecto, con la familia, compañeros de escuela, etc. En esta etapa de acercamiento no media la violencia.

B. Métodos de acercamiento violentos a la víctima

Se acaban de estudiar dos métodos de seducción de la víctima: el colectivo y el individual. Como se observó en la descripción de cada uno, no media la violencia, las amenazas, la coacción ni el chantaje. Se puede decir que representan métodos de captación "limpios". Sin embargo, también suele ser recurrente otro tipo de métodos, donde la integridad física y moral de la víctima se ven en peligro.

Estos métodos consisten en la captura directa de la víctima, pudiendo haber mediado un método de captación más sutil anteriormente, o no. Las modalidades de las que hace uso la persona tratante son las siguientes:

- El uso de la agresión física y/o emocional a la víctima.
- La amenaza de la vida de la víctima, o de la vida de algún familiar o amigo de la misma.
- El rapto de la víctima o secuestro.
- El uso de la coacción o el chantaje para lograr el reclutamiento.
- La sustracción de una persona menor de edad.
- El uso de drogas para reducir la capacidad de la víctima.
- La compra de las víctimas a sus familiares, con o sin la promesa de una mejor forma de vida para ellas.

Los métodos de captación violentos pueden provocar lesiones o incluso la muerte de la víctima, lo que hace que la persona tratante se vea más expuesta y pueda ser descubierta más fácilmente, e incluso se expone al riesgo de que la "mercancía" (en este caso, las personas que vayan a ser explotadas) resulte dañada.

Las formas de captación dependerán de los recursos con los que cuente la red de tratantes, principalmente, además de su técnica y de su experiencia cometiendo este delito.

2.3 Transporte y ocultamiento de la víctima

Dependiendo de las "costumbres" de las redes de trata, éstas pueden utilizar medios de transporte terrestre, aéreos o marítimos, dependiendo mucho de la geografía de los países de origen, tránsito y destino. Las víctimas pueden viajar solas o acompañadas, e incluso muchas veces se trasladan por su propia voluntad motivadas por una oferta de trabajo que las está esperando en el lugar de destino.

Las y los tratantes pueden, asimismo, utilizar rutas propias de otras modalidades del crimen organizado, como el narcotráfico o el tráfico ilícito de migrantes. Los medios de

transporte pueden variar, pero es común la utilización de un medio camuflado o cubierto para facilitar su entrada, tránsito y salida del país, a través de vehículos robados, placas falsas o apariencia de un cargamento inexistente.

Respecto al ocultamiento de la víctima, durante el transporte, a la misma se la suele esconder en casas seguras temporales, en bodegas, en cobertizos o en los llamados "buzones" ocultos en vehículos, entre otros.

2.4 Métodos de explotación de la víctima

Llegando al último paso de la cadena de acciones que caracterizan al delito de trata de personas, la explotación de la víctima, ésta puede ser llevada a cabo de maneras diferentes. Recordando las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley General, los tipos de explotación podrán ser los siguientes:

- I. La esclavitud;
- II. La condición de siervo;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual;
- IV. La explotación laboral;
- V. El trabajo o servicios forzados;
- VI. La mendicidad forzosa;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años;
- IX. El matrimonio forzoso o servil;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Como ya se vio anteriormente, el tipo de explotación más recurrente, según datos oficiales, va a ser la explotación sexual (prostitución u otras formas de explotación sexual), la laboral, y el trabajo forzoso. Respecto a la explotación laboral, ésta puede iniciarse a través de una solicitud expresa del mercado de

adquisición de mano de obra esclava para campos de cultivo, minas, maquilas y otras unidades productivas. Las y los tratantes establecen una serie de procedimientos para seleccionar lugares donde se llevará a cabo la explotación laboral y se mantendrá a las víctimas: planifican la logística alimentaria, los plazos de producción, las rutas de transporte de los productos, la apertura de un canal para la posible adquisición de mano de obra o de reemplazo de la existente, etc.

En esta modalidad de trata, también se suele explotar a todo un grupo familiar, destinando a las personas adultas a trabajar en el campo, mientras que las niñas y niños se dedican a mendigar o recoger basura, llegando incluso a ser explotados sexualmente en el campo de trabajo.

No sólo se encuentran casos de trata en campos de cultivo, sino que es bastante frecuente encontrar explotación en el ámbito del cuidado doméstico, donde se limitan las libertades de las víctimas, o incluso se anulan. Las víctimas son mantenidas en condiciones laborales pésimas, trabajando durante una jornada de 12 a 18 horas al día con una remuneración muy baja o incluso inexistente, durmiendo en habitaciones minúsculas, a veces incluso en grupo. Es posible, además, que sean explotadas sexualmente por algún miembro de la familia que vive en la casa.

En cambio, el trabajo o servicios forzosos implican que una persona está obligada a realizar trabajos en contra de su voluntad, a través del uso de la fuerza o amenaza del uso de la fuerza, un daño grave o amenaza de daño grave a la víctima, o el abuso o amenaza de interponer una denuncia ante las autoridades por su situación migratoria irregular en el país, lo que provoca que la víctima se someta a condiciones laborales injustas, que incluso atenten contra

su dignidad.

Por último, en la explotación sexual, especialmente en su modalidad de prostitución ajena, las redes de tratantes suelen esconder a las víctimas menores de edad fuera de la visión de las autoridades, lo que no pasa si la víctima es mayor de edad, que podrá ejercer la prostitución aparentemente por su propia libertad. Así, cuando sea necesario, las y los tratantes someterán a las víctimas para que se desplacen a esconderse de las autoridades a lugares específicos asignados a tal efecto (detrás de paredes, sótanos con acceso no visibles, otros establecimientos o casas contiguas mientras que intervienen las autoridades haciendo una inspección u operativo).

Las víctimas pueden ser explotadas sexualmente durante un periodo de tiempo corto o largo, dependiendo de la resistencia de sus cuerpos, mientras lo cual, se ven forzadas a menudo a usar drogas, anticonceptivos, a tener abortos y/o a recibir violencia física y emocional. La víctima puede aparentar estar gozando de una libertad y de estar en el lugar de la explotación (calle, club, prostíbulo) por su propia voluntad, cuando, en realidad, está sometida a altos grados de control que se basan en amenazas, coacción y violencia. Incluso se puede dar el famoso "síndrome de Estocolmo", que consiste en el desarrollo de una relación de afecto hacia la persona tratante, lo que hace que sea la propia víctima la que proteja y cubra las actividades delictivas cometidas por la o las personas que la someten a la explotación.

2.5 Métodos de anulación de la voluntad de la víctima

Si bien es común pensar que la víctima, por su propia voluntad, puede abandonar el lugar donde está siendo explotada para volver a su hogar, la realidad se aleja mucho de esta situación.

No hay que obviar la principal característica de las víctimas de trata de personas, y esa es su condición de vulnerabilidad. La pobreza económica, la pobreza educativa, la migración, la falta de redes de apoyo familiares y/o sociales, la falta de oportunidades de empleo o la exclusión social, son algunas de los factores principales de vulnerabilidad.

Esta situación favorece a las personas tratantes a la hora de ejercer su poder y abusar de él sobre la víctima, especialmente a la hora de retenerla y de anular su voluntad. Así, existen diversas técnicas que pueden ser usadas para este fin, ejercidas desde la captación hasta la mera explotación:

- Aplicación de violencia física constante y de castigos ejemplares para sí o para otras víctimas.
- Sustracción y retención de documentos de identidad, cambio del nombre de la víctima, destrucción de posibles lazos y recuerdos de su vida familiar y social (cartas, fotografías, bisutería, etc.).
- Aplicación de violencia sexual y violencia psicológica.
- Desarraigo de los lazos de la víctima con su país, comunidad y familia.
- Privación total o parcial de libertad (con barreras o sin ellas).
- Forzamiento al uso de drogas y/o alcohol.
- Sujeción, al existir una deuda a liquidar.
- Otros mecanismos de coacción constante, como la amenaza a la vida de un pariente.

El uso de estos mecanismos de control, puede provocar múltiples efectos en las víctimas, a saber:

- Sometimiento total o parcial a la voluntad del controlador: las víctimas en esta situación actúan y responden a las instrucciones de las personas tratantes.
- Adaptación a la situación de cautiverio como un mecanismo de sobrevivencia: en este escenario, las víctimas parecen o dicen estar de acuerdo con las personas tratantes, sus métodos y la situación que están viviendo, y pueden, incluso, adoptar una posición de defensa de ellas cuando son detenidas. Sin embargo, esto no obedece a su libre voluntad, sino que es una de las secuelas de la aplicación de mecanismos de control sobre ellas.
- Resistencia a los métodos de control: pueden darse continuos intentos de escape por parte de la víctima y una probable reacción violenta extrema de las personas tratantes, que puede llevar incluso al asesinato.

Las víctimas de trata de personas normalmente no se reconocerán a sí mismas como víctimas de este complejo y grave delito, ya que su voluntad se verá mermada y amenazada por algún factor que la o el tratante haya utilizado para someter a la víctima a su voluntad, así como por algún tipo de mecanismo de persuasión que haga que la víctima no sea consciente de su condición de víctima, sino que crea que las actividades que lleva a cabo comprenden un trabajo "normal" y diario.

EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA Y LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

- En la resolución en el juicio de amparo directo 201/2016, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, se aludió al consentimiento de las víctimas y a su situación de vulnerabilidad.
- En el mismo, los sujetos activos, conjuntamente y aprovechándose de la situación de vulnerabilidad en que se encontraban las víctimas, captaron, recibieron, entregaron y retuvieron a las mismas en un bar, con fines de explotación sexual relativa a la prostitución ajena.
- Al respecto, el Tribunal señaló que no obstante que las víctimas hubieran otorgado su consentimiento para que fueran explotadas sexualmente, lo cierto es que los activos se aprovecharon de su vulnerabilidad, pues se trataba de mujeres, madres de familia, de un nivel socioeconómico bajo, con nulas redes de apoyo familiar o social, que por sus circunstancias particulares y de instrucción no tenían acceso a fuentes de empleo que tuvieran un salario

que les permitiera solventar las necesidades propias y las de su familia, por lo que se actualizó el supuesto establecido en el artículo 40 en relación con el numeral 13 de la Ley General.

- Acorde al artículo 40 de la Ley General, el consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.
- Por su parte, el numeral 13 establece que será sancionado quien se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante, entre otros supuestos, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO 3.

SOBRE LA DETECCIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Tanto las ciudadanas y ciudadanos, como las servidoras y servidores públicos de cualquier dependencia, podrán hacer uso de las siguientes pautas para identificar y reconocer a una posible víctima de trata de personas. Sin obviar la obligación que tiene toda persona que conozca de un hecho delictivo de denunciarlo. Lo anterior se encuentra consagrado en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se estudiarán, a continuación, los indicadores básicos y generales de detección, seguido de pautas recogidas en varios documentos, como el Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de personas en los Centros de Trabajo, elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, elaborado por la Secretaría de Turismo.

Además, se abordarán las acciones específicas que se deberán tomar en las inspecciones y verificaciones en centros de trabajo, por el personal de inspección laboral correspondiente, al igual que las acciones tomadas por personal de establecimientos hoteleros, dentro del sector turístico.

Por último, se hará una especial mención a la trata de personas en su modalidad de tráfico de órganos, a través del análisis de los posibles indicadores de este tipo de explotación, para hacer visible esta modalidad de trata.

3.1 Indicadores generales de detección de una posible víctima de trata de personas

A continuación, se listan los indicadores que sirven para poder identificar a una posible víctima de trata de personas. Los mismos se podrían clasificar en indicadores de salud, en indicadores verbales, no verbales y otros indicadores comunes. Como se expuso anteriormente, cualquier ciudadana y ciudadano pueden ser observadores de los mismos, siendo las funcionarias y funcionarios públicos que operan en las calles o en las instalaciones de servicios de sanidad y educación pública, los que tienen que prestar especial atención.

Estos indicadores representan listas no exhaustivas de posibles características o condiciones que puedan ostentar las víctimas del delito de trata de personas.

A) Indicadores primarios de salud física e indicadores médicos específicos para víctimas explotadas sexualmente:

- Desnutrición, deshidratación y, en algunos casos, escasa higiene personal.
- Cortes, moretones, cicatrices, quemaduras, huesos rotos, traumatismos, fracturas de tabique nasal de repetición y pérdida de piezas dentales, u otras señales de problemas no tratados médicamente.
- Señales de violación o abuso sexual.
- Procedimientos médicos forzosos, como abortos o pruebas de embarazo contra su voluntad o bajo coacción.
- Infecciones vaginales, cistitis, infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH-SIDA.
- Enfermedades graves, incluyendo diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas sin tratamiento.
- Embarazos no deseados.
- Contar con implantes en senos y glúteos o cirugía plástica en la cara.
- Enfermedades provocadas por el estrés postraumático como gastritis, colitis, dermatitis, ansiedad generalizada, depresión severa, trastornos ansioso-depresivos.

B) Indicadores verbales:

- Pueden expresar miedo y preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en el país, lugar de origen u otro.
- Dan respuestas evasivas o muestran temor o enojo a la hora de expresarse, especialmente si su traductor, persona que podría ser su explotador o empleado de ellos o parte de la red criminal, está presente durante la conversación.

C) Indicadores no verbales:

- Las víctimas presentan reticencias o desgano a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones.
- Se les nota ansiosas, con miedo y/o especialmente susceptibles o impresionables.
- Otras víctimas pueden mostrarse enojadas, molestas y hasta violentas, sobre todo aquellas que fueron reclutadas por deudas o por venir de contextos de extrema exclusión social.
- En algunos casos, las víctimas no presentan estado de crisis, sino, dependiendo de la dinámica de la violencia vivida, se encuentran en adormecimiento o inaccesibilidad emocional.

D) Otros indicadores comunes:

- Carencia de documentos de identidad (en especial el pasaporte) y de migración (visas, permisos de residencia, etc.).
- También puede darse el caso de que tenga documentos falsos.
- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por la persona tratante o explotadora.
- Incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar de realizar la actividad que se le exige, aunque no le guste.

- 
- Aislamiento de sus familiares y miembros de sus redes sociales de apoyo o su comunidad.
 - Incapacidad de comunicarse libremente con amigos o familiares.
 - Precio excesivo cobrado por su viaje, ropa, vivienda, alimentación u otros servicios, normalmente pagados en forma de deuda.
 - Aislamiento social: limitación de contacto con personas ajenas a los o las tratantes o explotadores o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto o para garantizar que éste sea sólo superficial.
 - Incapacidad o dificultades de comunicarse en español, particularmente, si tiene una estancia prolongada en el extranjero.
 - Haber experimentado abusos verbales, psicológicos o físicos con el fin de intimidar, degradar o atemorizar.
 - En el lenguaje sobre su situación se puede presumir aleccionamiento.

3.2 Inspecciones y verificaciones en centros de trabajo

La detección de posibles víctimas de trata de personas está estrechamente ligada con las inspecciones de trabajo realizadas en establecimientos mercantiles, donde se pueden localizar posibles víctimas que están siendo explotadas, sobre todo, laboral y sexualmente.

El ya mencionado Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de Personas en los Centros de Trabajo, ofrece unas pautas en cuanto a los lugares más comunes en donde se pueden encontrar potenciales víctimas de este delito. Sin ser la siguiente una lista exhaustiva, estos lugares serían:

- a) Zonas de tolerancia o clubes donde se ejerce la prostitución;
- b) Bares y clubes de striptease;
- c) Hoteles, baños de vapor, saunas;
- d) Restaurantes;
- e) Casas de producción de pornografía;
- f) Salones de masajes eróticos o spas con servicios sexuales;
- g) Agencias de acompañantes;
- h) Calles, avenidas, callejones, plazas públicas;
- i) Albergues o casas hogar;
- j) En fábricas o pequeños comercios, particularmente manufactureros;
- k) Organizaciones delictivas;
- l) En lugares de cultivo, construcción, servicio doméstico y limpieza;
- m) Internet y redes sociales; y
- n) Otros.

Es importante considerar que, si bien éstos son principalmente los lugares en donde se pueden encontrar posibles víctimas de trata, especialmente bajo la modalidad de explotación sexual y laboral, la identificación deberá estar acompañada de una investigación con la debida diligencia derivada, en este caso, del desahogo de una inspección laboral, teniendo elementos de convicción suficientes para considerar que se está ante la presencia de víctimas de trata. En el caso de Nuevo León, las inspecciones en establecimientos mercantiles se realizarán por inspectores del trabajo, según lo establecido en el Reglamento para la Inspección del Trabajo en el Estado de Nuevo León y la Ley Federal del Trabajo.

Además, el objetivo del Protocolo de Inspección es el de establecer mecanismos de actuación que deben seguir las inspectoras y los inspectores del trabajo tendientes a prevenir y detectar la trata, así como proteger, de manera integral, los derechos de los trabajadores. Uno de los mecanismos a tal efecto consiste en una guía para realizar entrevistas con trabajadores a los que, según las consideraciones de la inspectora o inspector, se les están violando sus derechos humanos.

3.3 Indicadores dirigidos a personas prestadoras de servicios turísticos

El Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo y su protocolo de acción, están dirigidos a personas prestadoras de servicios en establecimientos hoteleros con el propósito de que sean capaces de identificar a posibles víctimas de trata de personas.

Las prestadoras y prestadores de servicios abarcarán desde el personal directivo hasta el operativo, dentro de los diferentes establecimientos turísticos: hoteles, moteles, restaurantes, agencias de viaje, spas, guías de turismo, tiendas de souvenirs, etc.

Este Código de Conducta representa un instrumento útil a efectos del presente manual, ya que tiene como objetivo establecer pautas de actuación ante una presunta situación de explotación sexual o laboral de niñas, niños o adolescentes. A estos efectos, en el Anexo III, se adjunta una tabla que contiene la siguiente información: el área o personal del establecimiento afectado, las observaciones o indicadores de un posible caso de trata de personas, y las acciones que el personal debe tomar al respecto. A modo de ejemplo, se ilustra el siguiente extracto:

Área / personal	OBSERVAR/ INDICADORES	SÍ	NO	ACCIÓN
Todo el personal del establecimiento que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.	Revisar discretamente si la persona menor de edad presenta signos de violencia física (golpes, moretones, raspaduras, quemaduras de cigarro, entre otras).			De forma casual o discreta procurar obtener de la persona menor de edad o del acompañante, información sobre el origen de las lesiones haciendo preguntas como: A la presunta víctima: ¿Te duele? ¿Cómo te pegaste? ¿Te caíste? A la persona adulta: ¿Quiere que consigamos algo para el golpe? ¿Necesita algún servicio médico para la lesión del niño (a)? Derivado de esta acción se recomienda observar la reacción de la(s) presunta(s) víctima(s) y del o los adultos que acompañan.

Como se observa, se ejemplifica una indicación u observación (por ejemplo, la presencia de un niño con golpes), que va redirigir a la persona a cargo a realizar una acción determinada (formular una pregunta al niño con el fin de recopilar información sobre el origen de las lesiones).

Este Código de Conducta y su respectivo protocolo de actuación será aplicable a todas las áreas de la empresa, por lo que se deberá informar sobre su contenido al personal que colabora en el establecimiento para involucrar su participación y la de su cadena de valor (clientes y proveedores), a fin de que cuenten con elementos mínimos para identificar situaciones de riesgo que deriven en un presunto caso de explotación sexual y/o laboral de niñas, niños y adolescentes.

Es importante que se conozcan estos indicadores y que se tenga en cuenta que la presencia de uno o más de ellos, no garantiza necesariamente que estemos ante un caso confirmado de trata de personas, sino ante una posibilidad. Hay que usar, consecuentemente, un buen criterio objetivo, libre de prejuicios, para hacer una valoración individual de cada situación. No obstante, no hay que trastocar los derechos del viajero o turista, siendo amable, pero siempre manteniendo una postura firme y clara, precisando que cualquier información solicitada es un procedimiento de rutina para todo adulto que viaja con personas menores de 18 años de edad.

Una vez detectadas las señales de un posible caso de trata, la persona del establecimiento podrá:

- Informar de manera inmediata al encargado de la aplicación del protocolo o al personal de seguridad de la empresa, quienes determinarán la forma de proceder y/o dar alerta a las autoridades responsables de la investigación y/o persecución de los delitos.
- Contactar a una organización de la sociedad civil experta en el manejo de este tipo de situaciones. Estos Organismos juegan un papel importante, ya que pueden apoyar en la posible confirmación del hecho, brindar canalización, protección, asesoría y acompañamiento y articular los servicios que precisan las presuntas víctimas directas e indirectas para su atención y recuperación, así como evitar la victimización secundaria durante el proceso.

La manera de proceder dependerá de las instrucciones específicas del personal a cargo en este tipo de establecimiento, pudiendo crear un *modus operandi* más específico aún con sus empleadas y empleados ya que, recordemos, este Código de Conducta y lista de acciones no son exhaustivas e imperativas, sino meramente indicativas y orientadoras.

3.4 Indicadores de trata de personas en su modalidad de tráfico de órganos

La modalidad de tráfico de órganos dentro de la trata de personas es un tipo de explotación que carece de información estadística y de abundante bibliografía, al ser ésta una modalidad menos común.

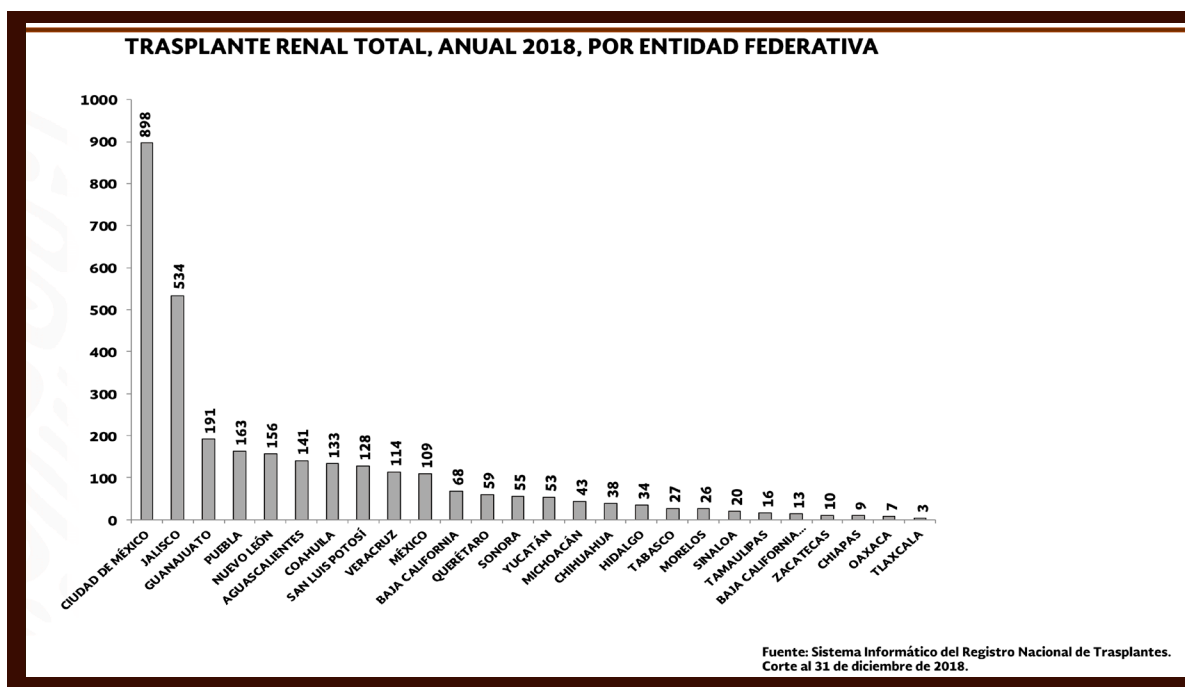
En los siguientes apartados se abordarán los indicadores principales para distinguir a las víctimas de esta modalidad.

A) Donación y trasplante de órganos

La donación y el trasplante de órganos están permitidos y regulados en la Ley General de Salud y, específicamente, en el Reglamento de la Ley de Salud en materia de trasplantes. La primera contempla que será la Secretaría de Salud la competente en el control sanitario de las donaciones y los trasplantes de órganos, y que todo establecimiento de salud dedicado a realizar estas actividades requerirá de autorización sanitaria.

Cualquier persona podrá realizar la donación, tácita o expresamente, según lo establecido en la Ley. La donación expresa requerirá un consentimiento por escrito de la persona donante, mientras que la donación tácita podrá llevarse a cabo cuando una persona fallecida no haya manifestado, en vida, su negativa a que su cuerpo o parte de él sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga el consentimiento de un familiar, una vez que se confirma la pérdida de la vida del disponente. La donación se hará a título gratuito y de forma altruista, estando prohibido el comercio de órganos, tejidos y células.

La siguiente tabla refleja el número de donaciones de riñón –órgano más demandado– por Entidad Federativa:



B) Tráfico de órganos y trata de personas con finalidades de tráfico de órganos

Resulta imprescindible en este punto realizar una diferenciación entre la figura de tráfico de órganos y de trata de personas con finalidades de tráfico de órganos.

El objeto de la primera figura es el órgano, mientras que en la segunda es la persona. El tráfico de órganos puede tener su origen en un caso de trata de personas, pero no necesariamente. Estándares internacionales han conseguido un consenso en cuanto a la definición de tráfico de órganos, que se presume que existe cuando:

- La extracción del órgano se hace sin el libre e informado consentimiento del donante vivo o, en el caso de un donante fallecido, sin que la extracción se haya autorizado según las normas del país;
- Cuando, a cambio del trasplante, la persona donante viva o una tercera persona haya obtenido o se le haya ofrecido un beneficio económico; o
- Cuando, a cambio del trasplante, la persona donante no viva o una tercera persona haya obtenido o se le haya ofrecido un beneficio económico.

Un ejemplo de tráfico de órganos sería cuando el traficante capta a la persona donante a través de un anuncio en Internet donde se ofrece una cantidad de dinero considerable a cambio del trasplante de un riñón. La persona donante se pone en contacto con la o el traficante y es el primero el que se desplaza, a menudo a otro país, para someterse a la operación de trasplante de su riñón. La persona donante regresa a su país, a su ciudad, con una ganancia económica, aunque habiendo puesto en juego su salud, ya que es común que las y los traficantes no cuenten con profesionales suficientemente cualificados para este tipo de operaciones, ni con un equipo quirúrgico lo suficientemente sofisticado. En cambio, en la trata de personas, la víctima recibe un beneficio económico mínimo o totalmente nulo y su captación también suele ser diferente. Las víctimas de trata, como ya se ha estudiado, pueden ser captadas de manera no violenta, a través de promesas de una oferta atractiva de empleo o una promesa de matrimonio, o de manera violenta, ya sea a través del rapto o el uso o amenaza de la fuerza, entre otras. Una vez en el lugar de explotación, la víctima se ve sometida a la extracción de alguno de sus órganos, muchas veces en contra de su voluntad, provocándoles, a menudo, incluso su muerte.

Una red de tratantes que se dedica a esta modalidad de explotación puede estar compuesta por:

- Reclutadores;
- Médicos, sobre todo especialistas en nefrología;
- Facilitadores del sector privado y público, como personal de hospitales, centros de trasplantes, laboratorios, compañías de seguros, policía, etc.; y
- Ocasionalmente, las y los receptores de órganos, que pueden ser conscientes de que el órgano u órganos que desean adquirir provienen de una operación de una red de trata de personas.

Una potencial víctima de este tipo de explotación suele tener las siguientes características:

- Está en una situación económica de pobreza o proviene de una familia con muy escasos recursos;
- Poseen un nivel de educación muy bajo;
- Son víctimas jóvenes, de alrededor de 30 años;
- Suelen ser de sexo masculino; y
- Gozan de buena salud.

Además, tanto informes internacionales como estadísticas locales señalan que el órgano más demandado para un trasplante es el riñón, lo cual hace que las características de una víctima respecto a su edad y estado de salud sean esenciales a la hora de captarla.

Existen 20 millones de mujeres, hombres, niñas y niños alrededor del mundo que son victimizados por situaciones de trabajo forzoso y explotación sexual. Además, es conocido que este delito representa el tercer negocio criminal más lucrativo en la actualidad...



DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN

Tercer trimestre 2019 // Julio - Septiembre

En términos de lo dispuesto en el artículo 6º fracción III de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta debe: “Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita”.

En atención a ello, durante la presente administración, se han incrementado notablemente las acciones para brindar soluciones oportunas a nuestros usuarios y usuarias y lograr la pronta restitución en el goce de sus derechos. De esta forma, las y los servidores públicos del organismo público

de derechos humanos de Nuevo León, cumplen con esta atribución actuando conforme a los principios contemplados en el artículo 4º de la citada Ley, es decir: inmediatez, concentración y rapidez.

En este sentido, enseguida les informamos la cantidad y el número de registro de los casos que han sido resueltos mediante el diálogo y la conciliación durante el tercer trimestre del año, así como las autoridades que han tenido una recepción atenta a las necesidades expresadas por nuestros usuarios y usuarias, respondiendo favorablemente a las mismas.

SOLICITUDES DE GESTIÓN

NO. DE SOLICITUD	AUTORIDAD
068537	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
068591	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
069016	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca
069077	Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nuevo León
069514	Secretaría de Seguridad Pública de Guadalupe
069515	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
069516	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
069517	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
069519	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
069521	Fiscalía General de Justicia del Estado
069986	Municipio de Guadalupe, N.L., y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
070037	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

NO. DE SOLICITUD	AUTORIDAD
070038	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey
070039	Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez
070040	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey
070041	Fiscalía General de Justicia en el Estado
070436	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
070452	SSecretaría de Educación en el Estado
070492	Secretaría de Educación en el Estado
070497	Fiscalía General de Justicia en el Estado

12

»**Autoridad:** Presidente municipal de Santiago, Nuevo León.

»**Síntesis de Hechos:** Este expediente consta de 2 eventos. Caso 1: V1 acudió a la Carretera Nacional, con la finalidad de auxiliar a un familiar que había tenido un accidente vial; al arribar al lugar del percance, la policía municipal le prohibió el paso, pero el peticionario hizo caso omiso. En ese momento un policía le dio un golpe a la altura de la nariz, por lo que cayó al suelo boca abajo; lo levantaron y un oficial le propinó un golpe en el pómulo derecho con la culata de su arma. Posteriormente lo trasladaron a las instalaciones de la policía municipal de Santiago. Caso 2: Policías municipales detuvieron a un hombre que ingería bebidas alcohólicas en la vía pública. Durante la detención recibieron agresiones un adulto y dos personas menores de edad, quienes recibieron empujones, golpes y choques eléctricos, por al menos 2 policías. Lo anterior, fue captado en una videogración donde se aprecia que ya una vez sujeto el adulto le fueron aplicadas descargas eléctricas con un inmovilizador.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derecho a la integridad personal, por uso excesivo de la fuerza.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Deberá prestar el tratamiento médico que requiera V1 previo consentimiento, en un término no mayor a 30 días.

SEGUNDA. De manera inmediata, deberá iniciar o dar continuidad en su caso, a través del órgano de control interno correspondiente, la investigación pertinente respecto al caso de la víctima V1, que determine la responsabilidad administrativa del personal policial que tuvo injerencia en las violaciones a derechos humanos aquí determinadas. Por lo que, para su evaluación de cumplimiento, deberá informar los resultados del mismo.

TERCERA. Deberán emitir, de manera inmediata, a través de un comunicado, la prohibición expresa de evitar el uso de cualquier instrumento y/o artefacto que no esté debidamente autorizado para el desempeño de la función policial, así como las sanciones a que podrían ser acreedores en caso de ejecutarla. Dicho instrumento, deberá hacerse del conocimiento al personal operativo de la policía municipal.

CUARTA. Elaborar en un plazo no mayor a tres meses, un protocolo y/o directriz en el uso debido de la fuerza. Documento que deberá hacerse del conocimiento general de la población, así como al interior del personal policial.

QUINTA. Diseñar e implementar, en un término no mayor a tres meses, un programa periódico de entrenamiento y adiestramiento para el uso de las armas menos letales.

SEXTA. Llevar a cabo las acciones que estime necesarias para garantizar, en un periodo breve, a través de mecanismos y/o métodos adecuados, la elaboración y entrega al superior jerárquico inmediato, de los reportes pormenorizados del uso de la fuerza, sin excepción ante su aplicación.

SÉPTIMA. Establecer de manera instrumental, en un periodo breve, los requisitos esenciales para la elaboración de los reportes del uso de la fuerza, de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

OCTAVA. En un término no mayor a 60 días, deberá de fortalecer las capacidades institucionales del personal policial correspondiente, mediante la implementación de la capacitación o formación en materia de derechos humanos; así como en los temas relacionados con el ejercicio del uso de la fuerza y las responsabilidades que conlleva su aplicación en un ámbito de rendición de cuentas.

citación o formación en materia de derechos humanos; así como en los temas relacionados con el ejercicio del uso de la fuerza y las responsabilidades que conlleva su aplicación en un ámbito de rendición de cuentas.

NOVENA. Gire las instrucciones necesarias a fin de garantizar, en un término no mayor a 45 días, a través de mecanismos, métodos o procedimientos, la adecuada salud e higiene mental, bienestar emocional y desarrollo humano de quienes ejercen de manera cotidiana la función policial, a fin de evitar a quienes no se encuentren en aptitudes psicológicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones. Lo anterior, deberá versar en un análisis psicológico individual con fortalecimiento de la toma de decisiones para lograr un equilibrio entre la emoción y una situación de crisis.

DÉCIMA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, de manera inmediata, deberán colaborar en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en Ley de Víctimas del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. En el oficio de aceptación, deberán designar a la persona del servicio público que fungirá como enlace con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.

13

»**Autoridad:** Presidente municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

»**Síntesis de Hechos:** V1 detuvo su camino para realizar sus necesidades fisiológicas en la calle. En ese momento, fue alcanzado por una unidad de POLISAN para detenerlo por dicha acción. Al intentar dialogar, un policía le forzó la mano para colocarle las espo-

sas, en eso se acercó V2 (quien acompañaba a V1), y preguntó el motivo de la detención. El oficial le informó la razón y ante la insistencia de pedirle que no lo detuviera se molestó y sacó su arma de municiones de plástico, con la cual le disparó a V2 en la mano derecha, y en dos ocasiones en la cabeza. Inmediatamente después, V1 le pide al policía tranquilizarse, este volteó y le dispara con la misma arma, pegándole la munición en el ojo izquierdo provocándole inmediatamente sangrado y la pérdida de la visión. Al ver la situación se retiró el policía en su unidad.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derecho a la integridad personal, por uso excesivo de la fuerza.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Deberá otorgarse en un término no superior a los seis meses, por concepto de compensación, el pago de los daños causados a la integridad personal de V1 que trascendieron en la pérdida de la visión del ojo izquierdo.

SEGUNDA. En un término no mayor a 30 días, deberá poner a disposición el tratamiento médico que requieran V1 y V2, previo consentimiento de ambos.

TERCERA. Deberá iniciar, de manera inmediata, la investigación pertinente a través del órgano de control interno que corresponda, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa en relación a las acciones u omisiones del policía de su dependencia.

CUARTA. Deberá coadyuvar con la investigación que lleva a cabo la Fiscalía respecto a la responsabilidad penal que pudiera resultar de la denuncia planteada por las personas peticionarias por los hechos aquí analizados.

QUINTA. Elaborar en un plazo no mayor a tres meses, un protocolo y/o directriz en el uso debido de la fuerza. Documento que deberá hacerse del conocimiento general de la población, así como al interior del personal policial.

SEXTA. Diseñar e implementar, en un tér-

mino no mayor a tres meses, un programa periódico de entrenamiento y adiestramiento para el uso de las armas menos letales.

SÉPTIMA. Llevar a cabo las acciones que estime necesarias para garantizar, en un periodo breve, a través de mecanismos y/o métodos adecuados, la elaboración y entrega al superior jerárquico inmediato, de los reportes pormenorizados del uso de la fuerza, sin excepción ante su aplicación.

OCTAVA. Establecer de manera instrumental, en un periodo breve, los requisitos esenciales para la elaboración de los reportes del uso de la fuerza, de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

NOVENA. En un término no mayor a 60 días, deberá de fortalecer las capacidades institucionales del personal policial correspondiente, mediante la implementación de la capacitación o formación en materia de derechos humanos; así como en los temas relacionados con el ejercicio del uso de la fuerza y las responsabilidades que conlleva su aplicación en un ámbito de rendición de cuentas.

DÉCIMA. Gire las instrucciones necesarias a fin de garantizar, en un término no mayor a 45 días, a través de mecanismos, métodos o procedimientos, la adecuada salud e higiene mental, bienestar emocional y desarrollo humano de quienes ejercen de manera cotidiana la función policial, a fin de evitar a quienes no se encuentren en aptitudes psicológicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones. Lo anterior, deberá versar en un análisis psicológico individual con fortalecimiento de la toma de decisiones para lograr un equilibrio entre la emoción y una situación de crisis.

DÉCIMA PRIMERA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, de manera inmediata, deberán colaborar en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en Ley de Víctimas del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. En el oficio de aceptación, deberán designar a la persona del servicio público que fungirá como enlace con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.

Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

»**Síntesis de Hechos:** El día 26 de enero de 2018, V1 fue atendido por dolor abdominal en el penal de Cadereyta. El 25 de marzo fue trasladado al Hospital por distensión abdominal acompañada de disnea. El 29 de marzo le fue detectado *Mycobacterium tuberculosis* en el nosocomio. V1, no tomó medicamento ya que de la nota médica del penal de Cadereyta de fecha 22 de abril, se desprende que no había. El 7 de mayo V1 ingresó al Hospital por presentar abdomen globoso a expensas de ascitis y dolor a la palpación. El 9 de mayo falleció a consecuencia de un choque séptico, debido a una tuberculosis peritoneal, de acuerdo a la boleta de defunción con número de registro D1, expedido por el Hospital.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derecho a la salud, por obstaculización, restricción o negativa a proporcionar atención médica a los grupos en situación de vulnerabilidad, y a la vida, por falta de adopción de medidas para garantizar o salvaguardar la vida.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Dese vista al Órgano de Control Interno de la dependencia a su cargo, a efecto de que se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa, con motivo del presente expediente.

SEGUNDA. Reembólsense los gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, con relación a V1, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Gire las instrucciones necesarias y oportunas para que exista abasto de medicamento especializado para la enfermedad de la Tuberculosis.

CUARTA. Bríndese cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de la protección de los derechos humanos a la salud y a la vida; en relación a la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica, que permita tener el control de las enfermedades infectocontagiosas, como lo es en el presente caso, la tuberculosis.

QUINTA. Gire las instrucciones necesarias para que el personal del área médica del Penal de Cadereyta, lleve un registro de las personas privadas de la libertad que padezcan una enfermedad infectocontagiosa, con el fin de prescribir un esquema apropiado, vigilar el cumplimiento de dicho esquema terapéutico e identificar y resolver la falta de adherencia por parte del paciente hasta que finalice el tratamiento indicado.

SEXTA. Gire las instrucciones para que el personal médico, así como personal de seguridad y vigilancia del Penal de Cadereyta, tomen las medidas precautorias necesarias respecto de un paciente con una enfermedad infectocontagiosa, a fin de evitar un posible contagio entre el resto de la población penitenciaria, esto aún y cuando el paciente no quiera ser aislado. Lo anterior para evitar un posible contagio de Tuberculosis entre la población privada de la libertad en el Penal de Cadereyta.

SÉPTIMA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

OCTAVA. Se designe en el oficio de aceptación de la presente resolución a la persona del servicio público que fungirá como enlace para dar seguimiento al cumplimiento de la presente recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente.

15

»**Autoridades:** Presidente Municipal de Santiago, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, Presidente Municipal de García, todos del Estado de Nuevo León.

»**Síntesis de Hechos:** La presente recomendación se en-

cuentra integrada por 4 casos. Caso 1 (municipio de Santiago): V1 fue detenido por encontrarse alcoholizado y alterando el orden en propiedad privada; posteriormente, fue internado en una celda y al día siguiente fue encontrado muerto, pues se ahorcó utilizando pedazos de cobija que ató a su cuello. Caso 2 (municipio de San Nicolás de los Garza): V2 fue detenido en un hotel, ya que presentaba intoxicación por cocaína; debido a que se encontraba muy agresivo, los policías optaron por dejarlo solo en una celda, colocándole grilletes en manos y pies. Ese mismo día fue encontrado sin vida, debido a que se ahorcó con las cadenas de los grilletes. Caso 3 (municipio de Sabinas Hidalgo): a V4 se le vio aventándose a vehículos que transitaban en las calles; al quererla rescatar se puso agresiva y fue detenida por alterar el orden. Los policías refirieron que al momento de su detención desprendía un fuerte olor a solvente. Ese mismo día, su cuerpo fue encontrado sin vida en las celdas de la policía, ya que se colgó de la varilla de un ventanal con su propia blusa. Caso 4 (municipio de García): V5 fue detenido por alterar el orden en la vía pública y por encontrarse en estado de ebriedad, habiéndole practicado un dictamen médico a través del cual se determinó que se encontraba en estado de ebriedad y presentaba lesión contuso cortante en la región parietal. Fue ingresado a las celdas municipales y un elemento de custodia, al realizar la inspección de rutina, se dio cuenta que V5 se encontraba respirando anormalmente; el médico de guardia, al brindarle la atención médica advirtió la falta de signos vitales, por

lo que le realizó maniobras de resucitación, pero V5 no respondió.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derecho a la vida (falta de adopción de medidas para garantizar o salvaguardar la vida), derechos de las personas privadas de su libertad por: abstención u omisión en el deber de custodia, abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Dese vista a los órganos de control interno de los municipios de Santiago, San Nicolás de los Garza, Sabinas Hidalgo y García, Nuevo León, para que inicien las investigaciones correspondientes y se abran los procedimientos de responsabilidad administrativa con motivo de las violaciones a derechos humanos acreditadas en esta determinación.

SEGUNDA. Las autoridades responsables deberán colaborar con el personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para que se integren debidamente y en su totalidad, las carpetas de investigación D4, D5 y D7.

TERCERA. Realícense las acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de personal de seguridad y custodia que labora en los centros de detención de los municipios mencionados.

CUARTA. Llévense a cabo las acciones pertinentes encaminadas a dotar del equipo necesario, para que el personal de custodia realice sus funciones correspondientes, con especial énfasis en las cámaras de sistema de circuito cerrado.

QUINTA. Capacítese al personal en materia de protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y en prevención del suicidio.

SEXTA. Reembolsar a quien acredite ante las distintas Secretarías de Seguridad Pública e Institución de Policía Preventiva haber efectuado los gastos funerarios de V1, V2, V4 y V5, como indemnización por concepto de daño emergente.

SÉPTIMA. Proporcionese el tratamiento médico y psicológico especializado que requiera V3, previo consentimiento que otorgue, deri-

vado de la transgresión del derecho a la vida en perjuicio de su hijo V2.

OCTAVA. Llévense a cabo las acciones pertinentes para garantizar y salvaguardar la vida de las personas detenidas en las celdas municipales.

NOVENA. Elabórense los protocolos necesarios para el tratamiento que deberá darse a personas privadas de la libertad en centros de detención, que presenten intoxicación y/o con comportamiento suicida.

DÉCIMA. Realícense las acciones necesarias para que el personal médico que elabora las evaluaciones de las personas que ingresan como detenidas a las celdas municipales, estén debidamente capacitados, para realizar las exploraciones físicas a personas detenidas.

DÉCIMA PRIMERA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, las autoridades responsables deberán colaborar en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

DÉCIMA SEGUNDA. Desígnese, en el oficio de aceptación de la presente resolución, a la persona del servicio público de cada uno de los municipios señalados, que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo.

16

» **Autoridad:** Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

» **Síntesis de Hechos:** Caso 1: Una mujer se transportó de la estación “Y Griega” a la estación “Parque Fundidora”, por la parte exterior de uno de los vagones del metro, sin que personal de Metrorrey se percatara de ello, motivo por el cual dicha persona se expuso a una situación de peligro. Caso 2: Uno de los vagones de la línea 2 se desplazó con las puertas abiertas, de la estación “Zaragoza” a la de “Fundadores”, mientras las personas

usuarias se encontraban en su interior, poniendo en riesgo su integridad física, así como del personal operativo.

» **Hechos violatorios acreditados:** Derecho a la integridad personal y a los principios de legalidad y certeza jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Dese vista al órgano de control interno competente del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, para que inmediatamente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del personal que participó, vía acción u omisión, en las violaciones a los derechos humanos acreditadas en la presente recomendación, a fin de deslindar las responsabilidades correspondientes y, en su caso, imponer las sanciones conducentes.

SEGUNDA. El Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey deberá cumplir con lo siguiente:

- Publicar en su portal oficial toda la normatividad vigente que les sea aplicable.
- Remitir a los integrantes del Consejo de Administración de dicho organismo, el proyecto de Reglamento Interno, para que sea revisado y, en su caso, aprobado.
- Elaborar los proyectos de los Manuales de Organización y de Prestación de Servicios y remitirlos a los integrantes del Consejo de Administración, para su revisión y aprobación.
- Remitir a los integrantes del Consejo de Administración los proyectos actualizados de los siguientes documentos:
 - » Manual de Procedimientos y Políticas.
 - » Manual de Operación.
 - » Del documento que describe el Procedimiento de Servicio de Transporte.
 - » Instructivo de Atención a Usuarios en Caso de Incidentes.
 - » Manual de Usuarios.

TERCERA. Se deberán realizar las gestiones necesarias con la finalidad de capacitar al personal operativo y de vigilancia, sobre el contenido de las normas que les son aplicables, tomando en cuenta las funciones que desempeñan, especialmente, en relación al uso de las instalaciones y servicios del metro y sus obligaciones en relación con la detección de situaciones de riesgo.

CUARTA. Bríndese al personal del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, incluido el que intervino, vía acción u omisión, en los hechos analizados, los cursos de sensibilización, formación y capacitación, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente, sobre:

- El derecho a la integridad personal.
- Los principios de certeza y seguridad jurídica.

QUINTA. El responsable deberá designar, en el oficio de aceptación de la presente resolución, a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo.

17

» **Autoridad:** Diputado del H. Congreso del Estado.

» **Síntesis de Hechos:** D1 publicó un video en la cuenta que tiene registrada en la red social denominada Twitter, mediante el cual manifestó expresiones que entran en la categoría de discurso al odio en su vertiente de discurso homofóbico y lenguaje discriminatorio, al externar su punto de vista en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo, debido a su oposición en cuanto al reconocimiento que realizó la SCJN para que una pareja del mismo sexo puedan convertirse en padres a través de la técnica de reproducción asistida.

» **Hechos violatorios acreditados:** Derecho a la dignidad y no discriminación.

RECOMENDACION

ÚNICA. Se le insta para que utilice un lenguaje incluyente y de respeto hacia la comunidad LGBTQTTTIQ.

»**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

»**Síntesis de Hechos:** La presente recomendación versa sobre 3 casos con participación de personal de Fuerza Civil. Caso 1: mientras policías realizaban la detención de un particular en la vía pública, la persona menor de edad V1 salió de su domicilio en compañía de V2, en ese momento mientras caminaba detrás de su mamá sintió un golpe en el lado derecho de su rostro, lo cual provocó sangrado; todo esto porque un policía creyó que V1 grababa con el celular la detención. V1 aclaró que no grababa, sino que escuchaba música en su teléfono móvil. Al percatarse V2 de lo sucedido, observó al policía portar un objeto que parecía una varilla (retráctil). Caso 2: al encontrarse V3 en el parque de su colonia, observó a 3 policías discutir con varias personas por unas detenciones; razón por la cual comenzó a caminar para retirarse; en ese momento escuchó un disparo e inmediatamente sintió la pierna derecha caliente y ya no pudo caminar, por lo que fue auxiliada por otras personas. V4, precisó que, una vecina le informó que su hija se encontraba en la Cruz Verde; al llegar ya la habían trasladado al hospital Universitario. Ya en el nosocomio, le informaron que de manera urgente debían intervenir quirúrgicamente a V3 por los daños causados por la bala. Caso 3: mientras caminaba, V5 fue abordado por policías que viajaban en las unidades D22 y D23, quienes tras una revisión le encontraron droga. Al respecto, les comentó

que era para uso personal, por lo que, al tratar de esposarlo, corrió; en ese momento escuchó disparos y uno de ellos lo impactó en la mano izquierda. Cuando le dieron alcance los policías, de inmediato lo comenzaron a golpear. Caso 4: Nota periodística "Arrolla patrulla a 11 personas en Cadereyta". Tras ser conducida a exceso de velocidad la unidad D24 se estrelló en un negocio, lo cual trajo como resultado 11 personas lesionadas, 2 de ellas graves. Al atender un reporte de asalto, el conductor de la unidad oficial perdió el control y se estrelló en la fachada del negocio.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derecho a la seguridad pública ante la falta de probidad o garantía en relación a la seguridad ciudadana.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Deberá otorgarse en un término no superior a los seis meses, por concepto de compensación, el pago de los gastos efectuados, como aquellos pendientes de efectuar derivados directamente de los daños causados a V1, V3, V6 y V7.

SEGUNDA. En un término no mayor a 30 días, deberá poner a disposición el tratamiento médico y acompañamiento psicológico que requieran las víctimas, previo consentimiento.

TERCERA. De manera inmediata, en atención al impacto negativo que ha tenido V6 en las diversas esferas sociales, laborales y educativas, resulta necesario lo siguiente:

- Diseñar y administrar un proceso de apoyo psicoterapéutico integral para V6; así como una intervención psicológica, primordialmente, para la mamá, papá y hermanos del antes mencionado, en los términos establecidos en el contenido de la presente resolución.
- Garantizar la participación de la víctima y sus familiares en la toma de decisiones sobre viabilidad y el tipo de tratamiento médico o terapéutico más adecuado.
- Brindar una capacitación para el

desarrollo de un oficio conforme a sus competencias (conocimientos, habilidades y destrezas).

- Deberá gestionar un empleo con inclusión laboral, que no interrumpa el proceso de rehabilitación.
- Otorgar becas de estudio, así como la gestión necesaria para la continuidad de los estudios de la víctima.
- Cubrir las necesidades de accesibilidad universal en la vivienda de V6, ya sea mediante la remodelación estructural, o bien mediante la cobertura de los gastos en el mismo sentido.
- Otorgar las facilidades para la práctica de actividades físicas y deportivas.

CUARTA. Deberá continuar con las investigaciones iniciadas, así como, de manera inmediata, iniciar aquellas indagatorias pertinentes a través del órgano que corresponda, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa en relación a las acciones u omisiones de la policía de su dependencia.

QUINTA. Deberá coadyuvar con las investigaciones que lleva a cabo la Fiscalía respecto a la responsabilidad penal que pudiera resultar; asimismo, con el trámite judicial desarrollado por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado en cuanto a los hechos aquí mencionados.

SEXTA. Establecer en un término no mayor a 60 días un mecanismo para la revisión y supervisión del cumplimiento de las medidas de seguridad en el manejo de armas de fuego entregadas para el ejercicio de la función policial.

SÉPTIMA. Realizar en un plazo de 90 días estrategias para garantizar la integridad de las personas no involucradas en las acciones policiales en espacios públicos concurrentes.

OCTAVA. Fortalecer en un término de 60 días la revisión de las competencias básicas del personal policial, en específico al manejo de armamento y tiro policial, así como la conducción de vehículos.

NOVENA. Llevar a cabo de manera inmediata la revisión de las acreditaciones para la conducción de vehículos, y en su caso, actualizar las evaluaciones necesarias para garantizar la disminución de accidentes viales con unidades oficiales.

DÉCIMA. En un término no mayor a 60 días, deberá de fortalecer las capacidades institucionales del personal policial correspondiente, en materia de derechos humanos y seguridad pública; así como de entrenamiento y adiestramiento de medios, métodos y técnicas para el control físico, uso y aseguramiento de armas de fuego durante la función

policial, medios y control de multitudes, y responsabilidad derivada del inadecuado ejercicio policial.

DÉCIMA PRIMERA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos humanos, de manera inmediata, deberán colaborar en todo lo necesario con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en Ley de Vigilancia del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. En el oficio de aceptación, deberán designar a la persona del servicio público que fungirá como enlace con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.



Instalación del Comité Técnico de Consulta

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, convocó a organizaciones de la sociedad civil que trabajan en atención y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y a personas expertas en temas relacionados a este sector poblacional, para conformar el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León.

Con esta estrategia se busca formalizar la colaboración y diálogo con la sociedad civil, así como posibilitar, facilitar y garantizar su integración activa en los procesos de seguimiento de la Convención.

Durante la sesión se realizó una exposición sobre el funcionamiento del Mecanismo de Monitoreo y de los lineamientos para las actividades del Comité Técnico. Se estableció que el mismo sería el órgano de asesoramiento para la planeación e implementación de estrategias de promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado.

El Comité quedó conformado por Guillermo Flores Briseño, del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias de la Salud, quien lo presidirá; María de la Soledad Taha Cárdenas, de la Fundación Internacional de Cabalgantes y Actividades Ecuestres, A.C., quien fungirá como vicepresidenta; Arminda Mireya Cardona, de la organización Epilepsia en tus Manos, A. C.; Clemente Campos González, de Invidentes Unidos de Monterrey, A.C.; Jesús Morales López, de la Asociación de Sordos de Nuevo León, A.C.; Jesús Vernet Escobar, del Centro de Equitación Terapéutica Vercodi, A.C.; Mario Aguirre Mejía, de Acciona e Incluye; Ricardo Rolando Elizondo Dueñas, de Casa Azul para el Apoyo, Tratamiento e Investigaciones de las Alteraciones Craneofaciodentales, A.C.; Rosy Elia Morales Tijerina, de Andar y Rodar; y, Sylene Moreno, de PCI Tesoros de Luz.



Documentos para la atención y detección de trata de personas

La Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Sofía Velasco Becerra, y el Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, Gustavo Adolfo Guerrero, presentaron el 2 de septiembre, el Manual para la Atención y Detección de Trata de Personas y dos protocolos, realizados de manera conjunta para la investigación y atención de este delito.

El Manual para la Atención y Detección de Trata de Personas es un documento que tiene el objetivo de brindar a las servidoras y servidores públicos de diversas dependencias, así como a la población en general, información relevante sobre la figura del delito, regulación en la materia, modos de explotación e indicadores para detectar a una víctima.

El Protocolo de actuación para la investigación de los delitos en materia de trata de personas, es una herramienta que señala técnicas específicas de investigación para el esclarecimiento de los hechos de un posible delito, desde una perspectiva de derechos humanos y de género.

En el caso del Protocolo de atención a víctimas de los delitos de trata de personas, este presenta lineamientos y pautas para brindar un correcto trato a las posibles víctimas, desde el primer contacto que se tiene con el personal de la Fiscalía.

Ambos protocolos se dirigen al personal de la Fiscalía General Estatal.



Acción de inconstitucionalidad en relación a la Ley de Responsabilidades Administrativas

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León promovió el 5 de julio de 2019 una Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la cual solicitó se declarara la nulidad de diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, entre los que se encuentra el artículo 32, que obliga a particulares a rendir la denominada declaración 3 de 3, es decir, su declaración patrimonial, de intereses y fiscal.

Este Organismo considera que dichas normas vulneran diversos derechos humanos, entre ellos, los relacionados con la vida privada y la protección de datos personales, ya que indebidamente y sin justificación alguna, equipara a las personas particulares con personal del servicio público. El último párrafo del artículo 108 de la Constitución Federal señala que las únicas personas que se encuentran obligadas a rendir ese tipo de declaraciones son las que pertenecen al servicio público, por lo que la inclusión de particulares resulta contraria al texto constitucional. Asimismo, se controvierten diversos preceptos que establecen como sanciones la inhabilitación definitiva para desempeñar cargos públicos, así como para participar en actividades económicas vinculadas con el Estado, lo que resulta incompatible con el contenido del artículo 22 de la Constitución Federal, ya que se trata de penas desproporcionadas, excesivas e inusitadas.

La CEDHNL señala que la presentación de esta demanda permitirá que la SCJN decida si las normas cuestionadas están apegadas o no al texto constitucional, con la finalidad de otorgar certeza a las diversas acciones que se pretendan realizar para combatir la corrupción.



COMUNICACIÓN - CEDHNL

05 de Julio de 2019
Comunicado de Prensa UC74/19

PRESENTA CEDHNL ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León presentó una Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la cual solicita se declare la nulidad de diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, entre los que se encuentra el artículo 32, que obliga a los particulares a rendir la denominada declaración 3 de 3, es decir, sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales.

Este Organismo considera que dichas normas vulneran diversos derechos humanos, entre ellos, los relacionados con la vida privada y la protección de datos personales, ya que indebidamente y sin justificación alguna, equipara a las personas particulares con los servidores públicos.

El último párrafo del artículo 108 de la Constitución Federal señala que las únicas personas que se encuentran obligadas a rendir ese tipo de declaraciones son las que pertenecen al servicio público, por lo que la inclusión de particulares resulta contraria al texto constitucional.

Asimismo, se controvierten diversos preceptos que establecen como sanciones la inhabilitación definitiva para desempeñar cargos públicos, así como para participar en actividades económicas vinculadas con el Estado, lo que resulta incompatible con el contenido del artículo 22 de la Constitución Federal, ya que se trata de penas desproporcionadas, excesivas e inusitadas.

La CEDHNL señala que la presentación de esta demanda permitirá que la SCJN decida si las normas cuestionadas están apegadas o no al texto constitucional, con la finalidad de otorgar certeza a las diversas acciones que se pretendan realizar para combatir la corrupción.

En un tema como es el combate a la corrupción, debe tenerse absoluta seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte.

Querétaro, 3339. Centro, Monterrey, NL. CP 64000. Tel. (01) 8345.8644 y 45 ext.157. D.V. 3159-0138



Convenio con el municipio de Juárez

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y el municipio de Juárez, firmaron el 11 de julio, un convenio de colaboración para trabajar de manera conjunta en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos. El acuerdo que se llevó a cabo en la Sala de Cabildo del Municipio, entre la Presidenta de la CEDHNL, Sofía Velasco Becerra, y el Alcalde de Juárez, Heriberto Treviño Cantú, compromete a dichas instituciones a realizar cursos, talleres y seminarios de actualización en el tema de derechos humanos, entre otras actividades.

La capacitación de las y los servidores públicos es esencial para fortalecer el respeto efectivo de los derechos humanos, impulsar la cultura de legalidad y brindar las herramientas necesarias para que todas las personas que trabajan en el servicio público respondan a las necesidades de la población, de una forma garantista y con apego al nuevo paradigma constitucional.



Convenio con el municipio de Apodaca



La Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Sofía Velasco Becerra, y el Alcalde del municipio de Apodaca, César Garza Villarreal, firmaron el 15 de julio, un convenio de colaboración en materia de derechos humanos. Con la suscripción de este acuerdo ambas instituciones acordaron llevar a cabo acciones encaminadas a promover y proteger los derechos humanos.

Dicho evento se realizó en la Sala de Cabildo, en el que estuvieron presentes como testigos de honor por parte del municipio, el Síndico Segundo, Francisco Javier Escareño Flores, el Secretario del Ayuntamiento, Héctor Julián Morales Rivera y el Consejero Jurídico, Félix César González Rodríguez; por la CEDHNL, el Secretario Ejecutivo, Luis González González.



IX Encuentro Anual de la Red Voluntaria de Promoción de Derechos Humanos

La Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Sofía Velasco Becerra, inauguró el 2 de julio, el “IX Encuentro Anual de la Red Voluntaria de Promoción de Derechos Humanos”, el cual tuvo como tema: Sumando esfuerzos contra la trata de personas.

En el encuentro, las y los promotores voluntarios recibieron información sobre los delitos en materia de trata de personas, con el propósito de que, en sus respectivas reuniones informativas con la ciudadanía, puedan advertirlos de las principales formas en que se engaña a las personas y los diferentes tipos de explotación de los que pueden ser víctimas.

La capacitación recibida se enfocó en la explotación laboral y sexual, estableciéndose durante la misma, estrategias de difusión en el tema. En el evento, que se llevó a cabo en el Parque España, participaron alrededor de 90 personas.







Sexto Festival Cultural y de Servicios: Por los derechos humanos de las personas y pueblos indígenas

En el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en conjunto con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el municipio de Monterrey, convocó a la Sexta feria cultural y de servicios por los derechos humanos de las personas y pueblos indígenas, que tuvo lugar el 11 de agosto, en la Alameda Mariano Escobedo.

Durante la feria, personal de la CEDHNL entregó folletos con información referente a derechos humanos en general y de la población indígena, y en la unidad de Derechos Humanos Móvil se brindó orientación y asesoría jurídica.



Guía con recomendaciones para considerar a las personas con discapacidad en los protocolos de protección civil

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentaron el 3 de septiembre, la Guía con recomendaciones para considerar a las personas con discapacidad en los protocolos de protección civil, dirigida a personal especializado de corporaciones de auxilio estatales, municipales y privadas, así como a integrantes de asociaciones civiles.

Esta guía es un material generado desde la CNDH, para la atención de personas con discapacidad en casos de emergencia, fenómenos naturales y otros desastres, con el propósito de brindar a los cuerpos de auxilio la información necesaria para que en sus protocolos de actuación consideren las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

Andrés Balcázar de la Cruz, de la Dirección General de Atención a la Discapacidad de la CNDH, impartió la conferencia: Atención a personas con discapacidad en situaciones de emergencia, en donde señaló que, en las contingencias provocadas por terremotos, huracanes, inundaciones y sequías, es necesario considerar la accesibilidad de los planes de evacuación, la movilidad y seguridad de las personas con discapacidad, así como los medios necesarios para brindar la mayor protección posible.



Derechos Humanos Móvil

Con el objetivo de acercar los servicios que brinda la Comisión Estatal de Derechos Humanos, durante el tercer trimestre del año, en la unidad Derechos Humanos Móvil se brindaron orientaciones y asesorías jurídicas a las y los habitantes de los municipios de San Nicolás, Santa Catarina, Higue-
ras, Anáhuac, China, Hualahui-
ses, General Terán, Lampazos,
Mina, Los Ramones y Marín, por
parte de la Dirección de Orienta-
ción y Recepción de Quejas y de
la Tercera Visitaduría del orga-
nismo. En los citados municipios
también se llevaron a cabo activi-
dades de promoción, por parte
del Instituto de Derechos Humano-
s y del Centro de Atención a
Víctimas.





Red Universitaria de Promoción de Derechos Humanos

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la Universidad Metropolitana de Monterrey dieron por clausurado, el 2 de agosto, el Diplomado: “Derechos humanos y una vida libre de violencia”, del que se graduaron 51 personas. El Secretario Ejecutivo de la CEDHNL, Luis González González y el director de la Facultad de Ciencias Jurídicas de dicha institución educativa, Cristián Castaño Contreras, reconocieron el esfuerzo y el compromiso que tuvieron las personas que participaron en dicho Diplomado, cuyo enfoque permitió reflexionar sobre la importancia de crear espacios libres de violencia.

Este mismo Diplomado inició, el 6 de agosto, en la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Y por otro lado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos en colaboración con la Universidad de Monterrey, a través de la Red Universitaria de Promoción de Derechos Humanos, Capítulo UDEM, y Acción Cívica Interuniversitaria, organizaron el Diplomado “Derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad”, que dio inicio el 17 de septiembre.

Dentro de este Diplomado, el 18 de septiembre, se llevó a cabo un Panel sobre el estado de los derechos de las personas con discapacidad, en el que participaron Rafael de Lorenzo, Secretario General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE); Arturo Azuara Flores, Director de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales de la UDEM; y Pablo Rojas Durán, Director del Instituto de Derechos Humanos, quien hizo una presentación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y del Diagnóstico sobre la aplicación de la Convención en Nuevo León, que realizó esta Comisión.





Campamentos de Verano 2019

En el mes de julio y agosto, se realizaron los campamentos de verano 2019, en los cuales personal de la CEDHNL participó con el Taller: “El valor de tus derechos”, con el objetivo de promover los derechos humanos y sus garantías a través de actividades lúdicas como el jenga, memorama, artesanía huichol “ojo de dios” y la lotería de la familia, y se brindó información sobre las responsabilidades que conlleva cada uno de los derechos dentro de la escuela, familia y comunidad.

Los campamentos de verano se realizaron en organizaciones de la sociedad civil SUPERA, centros DIF, y centros comunitarios.



Capacitación a personal del servicio público

Entre las actividades de formación que se brindaron durante el tercer trimestre del año, a servidoras y servidores públicos, se encuentran las siguientes:

- Curso: Derechos humanos y protección de las personas en situación de migración con enfoque en los derechos a la libertad e integridad personal, para la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Guadalajara.
- Curso: Protección de la libertad e integridad personal en la función policial, para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Linares.
- Curso: Derechos humanos de las personas privadas de su libertad, para la Agencia de Administración Penitenciaria
- Curso: Derecho humano a un medio ambiente sano y a un nivel de vida adecuado, para Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.
- Curso: Derechos humanos, salud y el respeto a la dignidad personal, para personal del Hospital Universitario.
- Curso: El derecho a la libertad de tránsito y circulación en relación con el derecho a la igualdad y no discriminación, para la Secretaría de Infraestructura.
- Curso: Protección de los derechos humanos de la niñez en el ámbito escolar, para la Secretaría de Educación.
- Curso: Derechos humanos y educación, para el colegio Ciudad de los Niños de Monterrey y SIPINNA de Pesquería.
- Curso: Los derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad, para la Jurisdicción No. 2, de la Secretaría de Salud.
- Curso: Protección a grupos en situación de vulnerabilidad en el sistema penitenciario, para la Agencia de Administración Penitenciaria.
- Curso: Protección de los derechos humanos durante el embarazo, parto y puerperio, para personal del Hospital Materno Infantil.
- Curso: Derechos humanos, no discriminación, libertad, integridad personal y salud mental, para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca.
- Conferencia: Derechos humanos de las personas con VIH, para los municipios de Montemorelos, Aramberri y Dr. Arroyo.
- Conferencia: Estándares sobre la investigación de la desaparición de personas, para la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- Conferencia: Trata de personas, para el municipio de Santa Catarina, DIF Nuevo León y Fiscalía General de Justicia.
- Conferencia: Uso de la fuerza, para el municipio de García.
- Conferencia: Educación inclusiva, para la Escuela Primaria Soledad Zamora.
- Conferencia: Conceptos y obligaciones en materia de derechos humanos, para la Fiscalía General de Justicia.

• Conferencia: Derechos humanos y responsabilidades en el servicio público, para los municipios de Higuera, China, Gral. Terán, Lampazos del Naranjo, Los Ramones, Marín y Hualahuises.

• Conferencia: Sistemas de protección a los derechos humanos, para la Fiscalía General de Justicia.





LADO
Cultural

Dibujo ganador de la categoría de 6 a 10 años en el
8vo. concurso "El respeto a mi familia
empieza en mi escuela"
Autora: **Edna Karina**



**COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN**

Cuauhtémoc 335N
entre Espinosa y MM de Llano
Centro; Monterrey, NL CP 64000

(81) **8345.8645**

(81) **8345.8302**



✉ cedhnl@cedhnl.org.mx

¡Síguenos!



@cedhnl

www.cedhnl.org.mx